



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Sistema notarial telemático en Ecuador y la seguridad jurídica.

AUTOR:

Lozada Santana, Carlos Fernando

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

Tutora: Ab. Nuria María Pérez Puig-Mir, Phd.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el Abogado Carlos Fernando Lozada Santana, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab. Nuria María Pérez Puig-Mir, PhD.

REVISORES

Abg. Danny Cevallos Cedeño, PhD.

Lcda. MaríaVerónica Peña Seminario, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 01 días del mes de diciembre de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carlos Fernando Lozada Santana.

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación titulado “**Sistema notarial telemático en Ecuador y la seguridad jurídica**”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 01 días del mes de diciembre de 2023

EL AUTOR

Dr. Carlos Fernando, Lozada Santana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **trabajo de titulación de la Maestría en Derecho Constitucional** titulada: **Sistema notarial telemático en Ecuador y la seguridad jurídica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 01 días del mes de diciembre de 2023

EL AUTOR:

Dr. Carlos Fernando, Lozada Santana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
INFORME DE PLAGIO**



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TRABAJO DE TITULACIÓN DR.
CARLOS LOZADA

4%
Similitudes



< 1% Texto entre comillas
< 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACIÓN DR. CARLOS
LOZADA.doc
ID del documento: 674c5bd475ebd763ee6e8382ca9b453646fe4f65
Tamaño del documento original: 5,75 MB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 12/10/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 15/10/2023

Número de palabras: 24.661
Número de caracteres: 162.421

AGRADECIMIENTO

Los conocimientos impartidos por todos los docentes durante toda la etapa de estudios en esta Maestría y los directores de la Universidad Santiago de Guayaquil fueron muy precisos para comprender la materia constitucional, para ellos va mi agradecimiento porque grabaron en mi mente y corazón la semilla y pasión de las enseñanzas compartidas con dedicación y sabiduría.

Carlos Fernando Lozada Santana

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios que me acompaña siempre con salud y fortaleza infinita, también a mi familia y a mi esposa María Lida por su comprensión y amor sin espera nada a cambio lo que me ha permitido continuar en el intento hasta el final.

Carlos Fernando Lozada Santana

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Objeto de Estudio	2
1.3 Campo de Acción	2
1.4 Planteamiento del Problema	3
1.5 Preguntas de investigación	4
1.6 Objetivos de la Investigación	4
1.6.1 <i>Objetivo General</i>	4
1.6.2 <i>Objetivos Específicos</i>	4
1.7 Justificación.....	5
1.8 Hipótesis	6
CAPÍTULO II	7
2.1 Marco teórico conceptual	7
2.2 Marco referencial.....	8
2.2.1 <i>Sistemas notariales en el mundo</i>	8
2.2.2 <i>Notarias digitales en Colombia</i>	9
2.2.3 <i>Modernización de las notarías en Chile</i>	10
2.2.4 <i>Sistema notaria mexicano</i>	11
2.2.5 <i>La telemática en la actualidad</i>	12
2.3 Marco legal.....	16
2.4 Seguridad jurídica.....	20
2.5 Fe pública	23
2.6 Los principios clásicos notariales se modificarán	25
2.7 Principio de intermediación.....	26
2.8 Principio de intermediación en los actos notariales telemáticos	26
2.9 Principios de seguridad jurídica preventiva	27
2.9.1 <i>El consentimiento en los contratos electrónicos</i>	28
2.9.2 <i>Capacidad en los contratos electrónicos</i>	28
2.10 Firma digital o electrónica.....	28
2.11 Principio de unidad de acto.	30
2.12 Verificación de la capacidad legal en los actos notariales telemáticos. .	31

2.13	Equivalencia funcional de los actos notariales.....	32
2.14	Dinamismo del tráfico jurídico en los actos notariales telemáticos	32
2.15	Atribuciones conferidas en la ley al notario	33
2.16	Actos telemáticos por implementarse inmediatamente	35
2.16.1	<i>Certificar documentos</i>	35
2.16.2	<i>Reconocer de firmas de los comparecientes</i>	35
2.16.3	<i>Protocolizar documentos</i>	36
2.16.4	<i>Certificar documentos electrónicos</i>	36
2.16.5	<i>Materialización de documentos</i>	37
2.16.6	<i>Inscribir contrato de arriendo</i>	37
2.16.7	<i>Peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones</i>	37
2.16.8	<i>Requerir y constituir en mora al deudor</i>	38
2.16.9	<i>Suscribir actas para cumplir promesas de contratos entrega de la cosa debida y de obligaciones</i>	38
2.16.10	<i>Actos notariales excluidos del servicio notarial telemático</i>	38
2.16.11	<i>Celebración de testamento cerrado</i>	39
2.16.12	<i>Autorizar la salida a menores de edad fuera del territorio nacional</i> 39	
2.16.13	<i>Testamento cerrado y su publicación y posterior apertura</i>	39
2.16.14	<i>Acudir al llamado a sorteos, abrir casilleros y constatar hechos</i> ..	40
2.16.15	<i>Autenticar firmas</i>	40
2.16.16	<i>Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.</i>	41
2.16.17	<i>Amojonamiento y deslinde.</i>	41
2.16.18	<i>Digitalización en el notariado ecuatoriano.</i>	41
3	CAPÍTULO III.....	43
	MARCO METODOLOGICO	43
3.1	Tipo de investigación	43
3.2	Métodos de investigación	43
3.3	Técnicas de recolección de la información	44
	<i>Guía de observación</i>	45
3.5.1.1.	<i>Universo de estudio y la muestra.</i>	46
3.5.1.2	<i>Tamaño de muestra.</i>	46
3.5.1.3	<i>Cálculo del tamaño de la muestra.</i>	47
3.5.1.4	<i>Matriz de diseño de instrumentos de la encuesta.</i>	47
3.5.2.2	<i>Instrumento para entrevistas en profundidad.</i>	48

3.5.2.3	<i>Matriz de diseño de instrumentos de entrevistas en profundidad...</i>	49
3.6	Validación de los instrumentos	50
CAPÍTULO IV		53
4.1	Análisis de resultados de las encuestas	53
4.2	Diferencia y semejanzas actos Notariales Presenciarles y Telemáticos.	71
4.3	Análisis de las entrevistas.....	71
4.4	Análisis General	74
CAPÍTULO V		77
5.1	Propuesta de intervención.....	77
5.2	Reformas en la Ley Notarial.....	77
5.3	Reformas en la Ley Notarial.....	78
5.4	Propuesta para actos notariales telemáticos	78
Conclusiones.....		80
Recomendaciones		83
Referencias.....		84
6	APÉNDICES	88

RESUMEN

El presente trabajo analiza el derecho constitucional de seguridad jurídica y los principios notariales de inmediación, unidad de acto, y fe pública en los que funda su actividad el notario para otorgar y autorizar actos y contratos previstos en las leyes ecuatorianas, en las que se viene utilizando diferentes herramientas informáticas y que agilitan la prestación de un servicio notarial telemático integral. Se planteó como objetivo de investigación identificar los actos y contratos notariales que pueden implementarse de manera telemática. La metodología fue de enfoque cualitativo, consistió en revisar leyes, resoluciones y reglamentos que siendo evaluados desde la perspectiva del derecho constitucional a la seguridad jurídica. También, como método de recopilación de información se emplearon entrevistas. Los resultados señalan que el servicio notarial telemático es eficiente, seguro y ahorra tiempo al evitar desplazamientos y reducir costos. La comparecencia puede ser física o telemática según la Ley Notarial, siempre y cuando se cumplan requisitos como la firma electrónica. Las videoconferencias garantizan la unidad de acto y permiten realizar documentos notariales brindando seguridad jurídica y validez frente a terceros. Se concluye que la utilización de medios telemáticos no compromete la garantía de seguridad jurídica y los documentos firmados electrónicamente aseguran su inalterabilidad, mientras que las videoconferencias quedan grabadas y registradas.

Palabras Clave: Seguridad jurídica, inmediación, unidad de acto, Fe pública, Servicio notarial telemático.

ABSTRACT

The present work analyzes the constitutional law of legal security and the notarial principles of immediacy, unity of act, and public faith on which the notary bases his activity to grant and authorize acts and contracts provided for in Ecuadorian laws in which different computer tools have been used, are possible to provide a comprehensive telematic notarial service. The research objective was to identify the notarial acts and contracts that can be implemented electronically. The methodology was qualitative approach consisted of reviewing laws, resolutions and regulations that are being evaluated from the perspective of the constitutional right to legal certainty. Also, as a method of collecting information, interviews were used. The results indicate that the telematic notarial service is efficient, safe and saves time by avoiding travel and reducing costs. The appearance can be physical or electronic according to the Notarial Law, as long as requirements such as the electronic signature are met. Videoconferences guarantee the unity of the act and allow notarial documents to be carried out, providing legal certainty and validity before third parties. It is concluded that the use of telematic means does not compromise the guarantee of legal security and electronically signed documents ensure their inalterability, while videoconferences are recorded and registered.

Keywords: Legal certainty, immediacy, unity of act, public faith, telematic notarial service.

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

El objeto de esta investigación es revisar las regulaciones que permitan a los notarios del Ecuador prestar un servicio notarial telemático con seguridad jurídica en los actos, contratos y negocios jurídicos que requieran de su servicio, aplicando las nuevas tecnologías y procurando acercarse a la modernidad bajo el imperio de la Ley; de tal manera que se aseguren y protejan todos los derechos al realizar un acto o contrato en las notarías. Lo anterior responde a una característica principal de los notarios que es la de prestar transparencia y seguridad jurídica en todas las actuaciones donde se requiera de la fe pública.

Se revisará el régimen jurídico existente en materia notarial para la realización de los actos que pudieran hacerse utilizando medios telemáticos seguros, haciendo referencia a las nuevas regulaciones dadas por el Consejo de la Judicatura y las leyes que amparan y disponen la vigencia del sistema telemático notarial. De igual manera se resolverán muchas dudas que se van planteando en materia del servicio utilizando medios tecnológicos modernos que permitan poner en práctica el régimen jurídico aplicable a las presentaciones telemáticas de documentos notariales.

El notariado latino y el servicio notarial ecuatoriano necesitan estar acorde al avance tecnológico del resto del mundo. Así mismo, se vuelve cada vez más necesario ingresar a una nueva forma de prestar los servicios notariales y para esto está disponible la telemática y las tecnologías de la información, que permiten brindar un servicio notarial a través de video conferencias. Además, es importante establecer regulaciones y reformas a distintas leyes para implementarlo en Ecuador que pongan limitación a la utilización de herramientas informáticas y

telemáticas, y que garanticen que la seguridad jurídica de los actos telemáticos sea equivalente a los actos notariales otorgados en soporte físico y presencial.

Finalmente, las limitaciones atribuidas por la falta de seguridad jurídica del acto notarial telemático a algunas de las facultades contenidas en el Art. 18.2 de la Ley notarial, las que recomiendan sean de manera presencial, no dan certeza clara de que la fe pública puede ser mayor o menor usando métodos tecnológicos. Lo anterior expuesto es lo que se busca identificar y analizar en este trabajo.

1.2 Objeto de Estudio

En la actualidad, la presencialidad en la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios está siendo reemplazada por la contratación en línea. Es importante destacar que los contratos electrónicos son esencialmente contratos tradicionales que permiten la transferencia de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, con la única diferencia de que en la actualidad se están formalizando a través de medios telemáticos, como computadoras y dispositivos móviles. En este contexto, el presente estudio se enfocará en el servicio notarial telemático en Ecuador, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica, la coherencia en los actos y el cumplimiento de los principios notariales que regulan la labor del notario en la autorización de actos notariales a distancia. Esto conlleva numerosos beneficios derivados de la tecnología, como la eficiencia, la rapidez y la efectividad.

1.3 Campo de Acción

Para llevar a cabo actos y contratos notariales telemáticos, el campo de acción del estudio se desarrolla en el contexto notarial, donde los notarios, quienes tienen la competencia de dar fe pública otorgada por el Estado según lo

establecido por la ley, cumplen un rol fundamental. Por otra parte, se debe tener presente que, según lo dispuesto por la legislación vigente, se requiere que toda transferencia de dominio de bienes inmuebles se ejecute mediante una escritura pública. En el caso de los notarios que operan dentro del territorio nacional, su jurisdicción se limita al ámbito cantonal, lo que implica que deben llevar a cabo la verificación del objeto, la existencia de una causa lícita y el consentimiento libre e informado en los actos y contratos que los comparecientes estén celebrando, ya sea de manera presencial o telemática.

1.4 Planteamiento del Problema

La Resolución 305-2022 del 22 de diciembre del 2022 ratifica la posibilidad de realizar actos notariales telemáticos en aplicación a lo mencionado en el Código Orgánico de la Función Judicial en la Disposición Transitoria Décima. Lo anterior exige la implementación de una plataforma electrónica segura para la prestación de servicios notariales telemáticos que garantice una correcta actividad notarial cumpliendo con los principios de unidad de acto, fe pública, seguridad jurídica, imparcialidad, verdad y legalidad, y que permita dinamizar la economía y el tráfico jurídico en el desarrollo de la actividad notarial.

La inexistencia de una plataforma segura y única para la prestación del servicio notarial telemático no permite garantizar la seguridad jurídica de las personas dentro de la actividad notarial para verificar la capacidad y la libertad con que proceden al prestar su consentimiento libre e informado y en unidad de acto.

1.5 Preguntas de investigación

En los actos notariales realizados de manera presencial es necesario que se exprese el consentimiento lo que se constituye en verdaderas declaraciones de voluntad sobre la causa y el objeto mismo realizadas por los otorgantes para que el contrato quede perfeccionado, sin estos el contrato estaría falto de validez y de seguridad jurídica. De similar forma al ser realizados de manera remota, telemática o usando medios tecnológicos para verificar los requisitos de validez de los actos y contratos, estos estarían garantizando la seguridad jurídica, al expresarse el consentimiento, la declaración de voluntad si fueran realizados de manera remota, usando medios tecnológicos como la telemática u otro medio similar que permita dar validez a los mismos.

Para dar respuesta al problema se busca verificar si se cumplen los siguientes objetivos en la prestación del servicio notarial telemático:

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

- Demostrar la efectividad del servicio notarial telemático que ahorra tiempo a los usuarios, brinda seguridad jurídica y ahorra costos de movilización a la vez que permite la unidad de acto utilizando modernos sistemas de comunicación reduciendo el tiempo en el servicio.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Identificar los actos y contratos notariales que pueden implementarse de manera telemática.
- Establecer el dinamismo del tráfico jurídico a través de los actos notariales telemáticos.

- Determinar el cumplimiento de la garantía de los principios de igualdad, de unidad de acto y de seguridad jurídica en los actos notariales telemáticos.

1.7 Justificación

La justificación para analizar la efectividad de la modalidad telemática en el proceso notarial es sustancial y tiene implicaciones significativas tanto a nivel práctico como social. En la actualidad, se vive en una era marcada por la digitalización y la conectividad, lo que ha transformado la forma en que se realiza una variedad de tareas y transacciones. El ámbito notarial no es una excepción, y la incorporación de la tecnología en este proceso puede tener múltiples ventajas y desafíos que requieren un análisis detenido.

En cuanto a su relevancia social, este estudio es de gran importancia debido a varios factores clave como la potencialidad de reducir significativamente los tiempos y las barreras geográficas en el proceso notarial. Esto es especialmente crucial en situaciones donde la rapidez es esencial, como en transacciones inmobiliarias o legales que deben llevarse a cabo en plazos determinados. También la tecnología puede ampliar el acceso a los servicios notariales, especialmente para personas que viven en áreas remotas o tienen dificultades de movilidad. Esto contribuiría a una mayor inclusión y equidad en la prestación de servicios notariales.

Otro de los aspectos importantes de la incorporación de la tecnología en este proceso se basa en eliminar la necesidad de traslados y otros gastos asociados, la modalidad telemática podría potencialmente reducir los costos tanto para los usuarios como para los propios notarios, lo que beneficiaría a la sociedad

en general. Es por lo que se requiere un análisis riguroso de la modalidad telemática para abordar preocupaciones clave relacionadas con la seguridad de las transacciones y la autenticidad de los documentos notariales, garantizando que la implementación de la tecnología no comprometa la integridad del proceso. A medida que las prácticas notariales se adaptan a la era digital, es esencial comprender cómo estos cambios pueden alinearse con el marco legal existente y cómo pueden ser regulados y supervisados de manera efectiva.

Los aportes de este estudio ofrecen información sólida y basada en evidencia sobre la viabilidad y eficacia de la modalidad telemática en el proceso notarial, proporcionando recomendaciones para establecer protocolos y regulaciones que garanticen la seguridad, la autenticidad y la legalidad de los documentos notariales en el entorno digital. De esta manera, contribuir a la toma de decisiones informadas por parte de las autoridades y profesionales notariales en la implementación de herramientas tecnológicas.

1.8 Hipótesis

La modalidad telemática no compromete la integridad del proceso notarial contribuyendo con la reducción del tiempo en el proceso notarial, con seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

2.1 Marco teórico conceptual

Los notarios brindan un servicio público y son funcionarios a quienes el Estado les ha conferido una parte de la potestad que es la fe pública y su función principal es la atribución de certificar y autenticar los documentos con la finalidad de que sean válidos, y oponibles ante terceros, dan fe que las partes comparecieron ante el notario, que se identificaron con documentos propios y personales incorporados al documento; además de corroborar la capacidad de los comparecientes, la libertad con que comparecen, y el conocimiento de lo que se obligan. El notario debe velar que se cumplan estos principios verificando la titularidad del derecho, estos constituyen los principios fundamentales que caracterizan la fe pública otorgada por el Estado al notario.

La Constitución de la República en el artículo 200, confiere al notario la facultad de dar fe pública y su aplicación en los actos y contratos que autoriza el notario, como depositario de fe pública, así lo ratifica el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Artículo 6 de la Ley Notarial, manifestando que los notarios son funcionarios investidos para autorizar cuando sean requeridos, actos, contratos que se encuentran facultados por las leyes

El notario, es un representante del poder público, obligado y capaz de dar forma a la manifestación de voluntad de la jurisdicción voluntaria entre las personas. El notariado ecuatoriano es de tipo latino, es al mismo tiempo un funcionario dotado de fe pública y un abogado que ilustra a las partes, da seguridad jurídica, asegura la igualdad de derechos, lo autoriza, y certifica copias; los límites del notario son los que marcan las leyes.

El Ecuador y el mundo entero vienen de atravesar una grave crisis causada por la pandemia por el COVID-19, que ha puesto en evidencia la deficiencia de casi todos los servicios públicos, a lo que no escapa el sistema de servicio notarial. Lo que hace necesario que se busque un sistema o plataforma que permita a los notarios receptar la exteriorización de voluntad de los usuarios, y es por ello que el Consejo de la Judicatura, mediante la Resolución 001-2021, aprobó el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías la implementación de otras plataformas y herramientas electrónicas hasta el desarrollo de la *plataforma electrónica segura* para la prestación del servicio notarial telemático (Salazar, 2021).

En la búsqueda de establecer la conveniencia para la implementación del servicio telemático notarial en el Ecuador, y la necesidad de estar globalizados e intercomunicados de manera eficiente se debe tomar en cuenta varias situaciones como país respecto a tecnologías de información, digitalización y servicios de internet, que no es igual en las ciudades con mayor desarrollo que en las pequeñas ciudades, y conscientes que las notarías deben encaminarse a digitalizar en forma telemática sus servicios buscando comunicación en tiempo real.

2.2 Marco referencial

2.2.1 *Sistemas notariales en el mundo*

Los sistemas notariales predominantes en el mundo son dos, siendo el sistema denominado de notariado latino el predominante en el mundo con casi 90 países que lo usan. Estos sistemas notariales tienen sus orígenes en el derecho Romano, siendo este un derecho codificado y con fundamento en los principios de seguridad jurídica que rigen este derecho. Así mismo, este sistema es totalmente escrito, es decir, sus testimonios originales se guardan en libros llamados

protocolos. La característica principal del notariado latino radica en su función de asesorar a ambas partes con igualdad, brindando así una sólida garantía de seguridad jurídica en los procesos legales.

Por otra parte, el notariado anglosajón ha utilizado en el sistema del Derecho Inglés, el concepto de norma no obedece al de *regla jurídica generadora de derecho* sino a *precedente* que sirve de base a un posterior juzgamiento, de tal forma que cada caso concreto obliga al juzgador a buscar el antecedente antes de tomar una decisión. Este derecho anglosajón es más consuetudinario, no necesariamente es escrito, de tal forma que para los notarios del sistema latino estos son considerados pseudo notarios, es decir, son meros legitimadores de firmas, no dan seguridad jurídica y no exige asesoramiento (Hegüero, 2015; Murrieta, 2015).

2.2.2 Notarias digitales en Colombia

Según los informes generados por parte de Supernotariado (2021) se puede evidenciar que actualmente en Colombia existe un número considerable de notarías habilitadas para realizar trámites digitales. El ciudadano puede disponer de la página web para solicitar trámites, además del uso de esto a diferencia del método tradicional, se realiza con el método de firma electrónica que permite facilitar los procesos que se prestan directamente en las notarías presenciales. Cada notaría dentro de sus avances digitales permite la disposición de documentos que, obtenidos vía web resultan pertinentes para los diferentes casos que puedan ser solicitados (Ossa, 2022).

Las circunstancias producto de la pandemia en el año 2020 han generado la necesidad de reflexionar y repensar la posibilidad de llevar a cabo actividades

notariales de manera virtual. Esto ha dado lugar a una preocupación latente en torno al ejercicio de la función pública notarial con comparecencia en línea. Como resultado de esta preocupación, se ha llegado a la conclusión de que los mismos requisitos, valores y resultados que se obtienen en un documento notarial en el ámbito analógico deben ser respetados y alcanzados a través del uso de plataformas virtuales. La finalidad de lo anterior es obtener un documento accesible y de fácil interpretación, en el cual prevalezcan los pilares fundamentales de la intervención notarial, que incluyen la verificación de la identidad, la capacidad de discernimiento y la legitimación de los comparecientes.

2.2.3 Modernización de las notarías en Chile

La prolongada presencia de métodos tradicionales en el accionar notarial en Chile se ha vinculado directamente con la condicionada y limitada adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en su modernización. La digitalización de los servicios notariales se postula como una opción viable y necesaria que afronte los costos sociales que conlleva el actual sistema basado en documentos en papel y atención presencial. Lo anterior busca lograr que el país se acople a un modelo de *ciber notario*. Sin embargo, es imperativo resaltar que la misma tecnología también ha demostrado ser capaz de generar soluciones para afrontar las preocupaciones sobre cómo esta podría afectar los principios fundamentales del modelo notarial latino. En lugar de transgredir estos principios, la tecnología puede ser un mecanismo eficaz para preservarlos y fomentar la seguridad jurídica en la prestación de servicios notariales en un contexto digital (Figueroa, 2014).

Por otra parte, el contrato electrónico produce importantes cambios debido a la realidad virtual en que se desarrolla, específicamente en materia de principios

notariales. El autor considera que desaparece la unidad del acto, entendida como unidad temporal y espacial propia de la expresión del consentimiento contractual; tanto material lo que implica simultaneidad en la exteriorización de las voluntades, como formal o simultaneidad entre las voluntades de las partes y aquella del Oficial Público o funcionario autorizante, y que es de un doble carácter. En cuanto al acto, debe ser ininterrumpida, y en su dimensión papel, debe estar contenida en un solo instrumento. El contrato electrónico constituye verdaderamente unidad de texto y es la que permanece en el documento electrónico (Gaete, 2009).

2.2.4 Sistema notaria mexicano

México es una República Federal constituida por 32 entidades federativas, cada una de las cuales tiene su propia ley del notariado. Esto genera que sea clave establecer una coordinación, principalmente a través del Colegio Nacional de Notarios, una asociación que integra a todos los notariados. Esta coordinación envuelve la necesidad realizar reformas legislativas en cada uno de los Estados para lograr una mayor homogeneidad en la regulación y control notarial en todo el país. Un reto adicional es la falta de una cédula nacional de identidad, lo que complica la identificación y autenticación de los ciudadanos. Una solución viable radica en la implementación de una plataforma que integre el protocolo digital, la cual debe estar disponible para todos los notarios. Además, es fundamental que este mecanismo se base en los principios informáticos de neutralidad tecnológica, garantizando así que sea accesible y utilizable por igual para todos los notarios y ciudadanos, independientemente de la tecnología que utilicen (Aguirre, 2023).

2.2.5 La telemática en la actualidad

El uso e incremento sostenido de redes sociales facilitan que los actos, contratos, compras, ventas, y, servicios se realicen de forma telemática. Por otra parte, así como los contratos de servicios de telefonía e internet, solo se hace por páginas web o plataformas seguras de comercio, así también la Función Judicial del Ecuador realiza audiencias telemáticas de toda clase. Muchos notarios no entienden aún la viabilidad y necesidad del servicio notarial telemático, atribuyéndole algunas limitaciones al ejercicio de sus atribuciones, ya que la misma norma que permite que los actos notariales sean presenciales o telemáticas no manifiesta cuales deben imprescindiblemente hacerse en forma remota, como lo es el caso de las declaraciones juramentadas que se hacen para la Contraloría, o para la Unidad de análisis financiero (UAFE), o las nuevas declaraciones previstas en la Ley de Compañías en las que dice que es suficiente que en el acta de liquidación o constitución que declaran que los documentos que acompañan son verdaderos.

Así mismo, un considerable número de notarios aun no sintonizan con la necesidad del servicio notarial utilizando medios tecnológicos debido a que ellos consideran que se vulnera el principio de unidad de acto, y otras limitaciones que tendrían al usar sistemas nuevos, y de manera diferente como es el caso de las declaraciones que se realizan a la Contraloría General del Estado, a la Unidad de Análisis Financiero o las nuevas declaraciones previstas para la Compañías.

La tecnología informática ha avanzado rápidamente lo que ha simplificado considerablemente la realización de actividades, especialmente en países desarrollados. Esto ha ampliado la brecha tecnológica y económica entre estos países y aquellos en vías de desarrollo. Esta amplia brecha se debe a la

superioridad económica que los países desarrollados poseen para invertir en el desarrollo de sistemas y equipos que ponen al servicio de sus ciudadanos, aprovechando al máximo los desarrollos tecnológicos, en particular, aquellos vinculados con la telemática y las videoconferencias, que facilitan el intercambio de una amplia variedad de bienes y servicios.

Como antecedente histórico jurídico, la Ley Notarial del año 1966 fue inspirada en el sistema escrito, vigente a ese entonces, bajo la premisa de lo que no este escrito no existe, con un archivo físico y en libros llamado protocolo, al inicio manuscritos. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos del año 2002 en sus artículos 2 al 3 reconocen la validez jurídica de los mensajes de datos y les asigna igual valor que los documentos escritos. Además, esta ley reconoce la información no contenida directamente en mensaje de datos, siempre que figure en forma de remisión o anexo y que sea conocido y aceptado por las partes. De igual manera, esta ley adopta la tecnología pasando al nivel de soporte de datos o archivo digital dejando de lado el papel escrito. En el tiempo se ha reconocido por las leyes ecuatorianas que hay que conjugar el derecho y la tecnología, en su artículo 45, se da validez a la contratación electrónica y telemática.

Por otra parte, se entiende como mensaje de datos toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio como los documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicio web, telegrama, télex, fax, e intercambio electrónico de datos.

La video conferencia que se realiza en materias afines a la actividad notarial puede aportar en el futuro inmediato a la producción de actos y contratos telemáticos en materia notarial. Esta guía de video audiencias o video conferencias puede aportar a la celebración on line de escrituras públicas y a la adopción de medidas técnicas y protocolos para la transformación y la prestación de servicios notariales de manera positiva.

Uno de los impactos positivos que ha surgido producto de la pandemia es la transformación de los servicios notariales. Antes de la pandemia, no era viable la posibilidad de que los notarios ofrezcan sus servicios desde sus hogares y de manera remota. No obstante, la pandemia aceleró este proceso y evidenció la creciente importancia de la red y la era digital en la que estamos inmersos, conocida como la era telemática. Es notorio que el futuro orden mundial se encuentra cada vez más en línea, y en este contexto, los servicios notariales deben estar a la vanguardia de estos cambios. Estos servicios, que son ejercidos por la autoridad otorgada por el Estado a los notarios, deben evolucionar y adaptarse a la modernidad.

La digitalización en el ámbito notarial, para que sea auténticamente eficaz, ha de tener en consideración a la persona, sus derechos, la realización de los valores a que está llamada la función notarial, la justicia, la seguridad jurídica, la verdad, la libertad e igualdad, y la paz entre las personas, la familia y las instituciones. Estos fines siempre deben cumplirse (Cavallé, 2023).

Un sistema informático por sí solo nunca podrá reemplazar al notario y todo el trabajo que realiza su función se fundamenta en los principios de legalidad, intermediación, y seguridad jurídica. Lo anterior se cumple al poder asesorar al usuario en el sentido de que es lo más conveniente, seguro y legal para

él, dando certeza jurídica. Esta certeza jurídica se podría alcanzar utilizando el blockchain, que es una tecnología que tiene muchos avances y muchas ventajas para el ejercicio de la función pública notarial pero que, acompañada justamente de un notario, le da aquella certeza que necesitan determinadas circunstancias. Sobre todo, para vincularla con todo tipo de contratación que se realiza en sede notarial, como también en todo el ejercicio funcional que se tiene en atestaciones de decir la verdad y en la certificación de firmas, específicamente digitales, que es lo que se está implementando ahora. Al respecto Armella (2021) indicó que, en primer lugar, es primordial brindar una amplia capacitación y acceso a esta información no solo para los notarios en el nivel de base, que son los encargados de ponerla en práctica, sino también para toda la dirección y liderazgo de los diversos notariados a nivel nacional.

A la tecnología solo le falta alcanzar un objetivo, y es el de evaluar la capacidad, voluntad y libertad de la persona que realiza actos, acuerdos o contratos a través de medios electrónicos o digitales (Arellano, 2020). El sistema de escritura viene evolucionando y así mismo la forma de comunicación de tal forma que para comunicarse y dejar huella en el tiempo es posible utilizar medios digitales como los videos. De igual manera, los medios magnéticos han reducido significativamente su tamaño, y también han evolucionado a partir de las grabaciones en cinta.

Por su parte, el prestigioso notario y estudioso del derecho notarial Paúl Arellano (2020) manifestó que las notarías digitales son posibles al considerar el *Video Testamento como instrumento público*. El testador daría a conocer a sus herederos de sus disposiciones testamentarias mediante video, en presencia del notario y los testigos; este archivo digital se encontraría bajo custodia del notario

en el protocolo electrónico, y solamente se reproduciría una vez el testador fallecido a pedido de los herederos cumpliendo con todas las solemnidades y requisitos establecidos en la ley, con la única diferencia que no se encuentra impreso o plasmado en papel.

Se trata de definir cómo ha de participar el notario en el mundo de las transacciones jurídicas electrónicas y cuáles serán las nuevas exigencias para desarrollar su profesión en este mundo. El papel que juegue el notariado dependerá del lugar que él mismo haya creado proponiendo soluciones para los nuevos problemas que se van planteando, haciéndose valer como institución que durante siglos ha resuelto de manera satisfactoria problemas como la identificación, la legalidad, la confidencialidad, el asesoramiento que, en un ambiente electrónico vuelven a surgir con original apariencia, pero no con menos importancia. Se trata de adaptarse a nuevos requerimientos y ser útiles sin perder la esencia del notario latino ni abdicar de lo que son sus principios definir (Sánchez, 2012).

2.3 Marco legal

El Código Orgánico de la Función Judicial impone al Consejo de la Judicatura la obligación de crear un archivo notarial digital, teniendo además los notarios el deber de llevar un archivo electrónico de todas sus actuaciones registradas en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial tiene como objeto regular el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, tanto del sistema informático, tarifas de servicios notariales, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y comunicación, brindando soporte y mantenimiento del dicho sistema. Es así que la Dirección Nacional de

Tecnologías es el organismo competente para desarrollar un sistema o plataforma segura del sistema notarial para uso del servicio notarial, así como también fijar tarifas por el servicio de los diferentes actos y contratos que deben ser realizados única y exclusivamente en el sistema informático notarial

Para la incorporación de la tecnología en el sistema notarial, dispuesto por el Consejo de la Judicatura para el uso de plataformas seguras, hay que considerar la conectividad y velocidad de internet, así como equipos disponibles y la interconexión, con protocolos de seguridad que garanticen el desarrollo y en la prestación de los diferentes servicios notariales. Por lo anterior se debe considerar muy seriamente la realidad tecnológica de los diferentes cantones donde funcionan las notarías, así como los destinatarios de estos servicios. Esta responsabilidad se encuentra delegada al notario para implementar plataformas electrónicas y digitales mientras entra en funcionamiento la plataforma segura para el sistema notarial de responsabilidad del Consejo de la Judicatura.

Las reformas implementadas por el Consejo de la Judicatura buscan modernizar la actividad notarial facilitando determinados actos notariales, obligando a utilizar recursos digitales, eliminando barreras impuestas por jurisdicciones cantonales, y actuaciones y solemnidades anticuadas. Lo anterior expuesto se da con el fin de dinamizar la actividad comercial y el tráfico jurídico tendiendo siempre a generar seguridad jurídica de los usuarios del sistema notarial, adentrándose en una modernización para que se tenga servicios on line siempre y cuando las firmas electrónicas sean previamente validadas y el notario pueda dar fe cierta verificable, y comprobable de los hechos ocurrido en su presencia, o al momento de realizar un acto telemático con el uso de la tecnología.

Las reformas a la ley notarial están encaminadas hacia el reconocimiento y la implementación de servicios notariales de forma telemática. Esto tiene el fin de perfeccionar y validar varios actos notariales que pueden realizarse en línea, con firmas electrónicas, lo que facilita la celebración de actos y contratos sin verse limitados por la distancia geográfica y con un ahorro considerable de recursos humanos, sin relegar de su participación. Recientemente, el artículo 5 de la Ley Notarial ha sido objeto de reformas, constituyendo que para la prestación de servicios notariales telemáticos, se empleen medios tecnológicos compatibles con el sistema autorizado e implementado por el Consejo de la Judicatura.

El sistema autorizado notarial para actos notariales telemáticos y creado por el Consejo de la Judicatura es el que debe encontrarse con otros medios tecnológicos de los usuarios, es decir, que tienen que ser compatibles con el sistema del Consejo de la Judicatura. Para el ejercicio de la función notarial, y la prestación de su servicio, son hábiles todos los días y horas del año, y serán prestados de manera física o telemática; para la prestación telemática, se podrá realizar utilizando medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura permite el uso de sistemas digitales que sean compatibles con los autorizados por el Estado. Los usuarios que solicitan servicios notariales digitales tienen la opción de elegir la modalidad de prestación del servicio. Los servicios telemáticos se llevan a cabo mediante videoconferencia a través de un medio telemático compatible con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura, dependiendo del tipo de acto o contrato. Es importante destacar que, en estos casos, al menos una de las partes debe estar

ubicada en la circunscripción territorial del notario, mientras que las demás partes pueden encontrarse en cualquier otro lugar.

En el caso de que no se pueda prestar el servicio notarial de manera telemática o alguna de las partes se encuentren en la imposibilidad de presentarse en el despacho notarial, el notario podrá desplazarse fuera de su despacho para prestar el servicio en forma presencial pero siempre dentro de la circunscripción cantonal de su competencia (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023).

El notario tiene la competencia de realizar actuaciones notariales tanto de manera presencial como de forma telemática, como lo define el Artículo 18.1 de la Ley Notarial, conforme a las enmiendas introducidas por la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Para la ejecución de servicios notariales telemáticos, es imperativo que los mismos sean precedidos por una petición firmada electrónicamente. Es en este momento que el notario inicia a desempeñar su competencia de garante de la seguridad jurídica de los comparecientes, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Notarial. Esta ardua labor constituye examinar la capacidad de las partes, la libertad con la que actúan y el conocimiento con el que asumen sus obligaciones. Además, el notario debe verificar el cumplimiento de los pagos de los derechos fiscales y municipales correspondientes al acto o contrato en cuestión.

Los documentos que se otorgan ante un notario son de jurisdicción voluntaria, y por tanto el notario actúa bajo el principio de rogación. Son asuntos que se resuelven sin contradicción y son propios de la fe pública que otorga el Estado por intermedio de los notarios; los notarios dan eficacia oponible ante

terceros, proporcionando seguridad jurídica con igualdad para las partes, sean estos de manera presencial o utilizando medios telemáticos, garantizando la seguridad jurídica que prescribe la Constitución en el Art. 82.

Para garantizar la certeza y la seguridad jurídica, las solicitudes de servicios notariales realizadas de forma telemática ante un notario público deben incluir firmas electrónicas y ser enviadas por medios telemáticos. Cuando un acto o contrato se lleva a cabo de forma remota, es necesario que todas las partes involucradas, así como el notario, firmen electrónicamente el documento. Esto se considera una unidad de acto, que es la solemnidad sustancial que no puede ser alterada al celebrar un acto notarial, ya sea de forma presencial o utilizando cualquier medio tecnológico, como videoconferencia o plataforma en línea.

2.4 Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es el pilar fundamental del Estado, pues las normas conocidas por todos, previas y claras, se fundamenta en el principio de legalidad y de irretroactividad de las normas. Además, es el primer principio para observarse en todos los contratos y actuaciones de los notarios y funcionarios del Estado. El artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la Existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y, aplicadas por las autoridades competentes.” La seguridad jurídica es un derecho y principio instituido en la Constitución, a fin de evitar la incertidumbre al aplicar las distintas normas del orden jurídico y prever consecuencias.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia 030-15-SEP-CC, caso 0849-13-EP, de fecha febrero 4 de 2015, ha manifestado que la Seguridad Jurídica:

Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno, dado la amplia jurisprudencia existente los notarios no podrán realizar actos notariales telemáticos sin un mecanismo y herramientas que garanticen los principios notariales vigentes a todo nivel nacional e internacional en el que rige el sistema notarial latino.

Con respecto a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional ha determinado:

Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. (Sentencia 030-15-SEP-CC, 2015)

Los notarios, en cuanto delegatarios de una parte de la soberanía del Estado, deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente, y responsable, la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios, y contribuyendo al desarrollo económico sostenible, y a la paz social. Es decir, la función notarial

como órgano auxiliar de la función fudicial, que por delegación del Estado de certeza jurídica de los actos y contratos que solemniza con su presencia, otorga sin duda seguridad jurídica preventiva (Asamblea de Notarios Lima, 2013).

El principio de imparcialidad resulta fundamental para el principio de seguridad jurídica en el servicio notarial para evitar actuaciones malas, arbitrarias y parcializadas. El notario forma parte de un órgano auxiliar de la función Judicial y es parte del aparato estatal, que presta servicios públicos que deben llevar consigo la garantía de legalidad de los actos, contratos y diligencias realizados por los comparecientes lo que se consigue en virtud de que el notario cuide el principio de imparcialidad y objetividad.

La función principal del notario es brindar seguridad jurídica por medio de un servicio de calidad, y calidez, cerciorándose de que la exteriorización de voluntad sea realizada mediante signos sensibles, socialmente admitidos (palabra escrita o hablada, gestos, medios electrónicos, entre otros), destinada a producir efectos jurídicos, y es aquella que se da cuando los medios sensibles a que se recurre van destinados por el uso general o por un especial acuerdo de las partes a hacer cognoscible su voluntad (Giuseppe, 2004).

Los actos, contratos y escrituras públicas notariales ejecutados de manera telemática no se contraponen con el principio de intermediación, siempre y cuando los comparecientes tengan la capacidad suficiente y actúen voluntariamente. Para garantizar esto, se busca utilizar instrumentos de videoconferencia, como Zoom o Teams, con el fin de brindar la fe notarial y seguridad jurídica. Además, en Ecuador, se cuentan con recursos proporcionados por la Dirección General del Registro Civil, como el certificado biométrico. Este certificado otorga al notario

acceso a los datos del compareciente, así como una fotografía que puede ser comparada con la cédula de identidad presentada, fortaleciendo aún más la seguridad y la validez de los actos notariales realizados de forma telemática.

El sistema de identificación que utilice el notario sobre identidad o identificación del compareciente o solicitante tiene que ser verificado en forma física por el notario. Por otra parte, cuando se realice actos notariales telemáticos el notario debe realizar el control de los comparecientes de manera estricta, y es quien debe hacerlo de forma adecuada y con los medios disponibles verificar la identidad de los que solicitan y realizan el acto notarial (Decálogo UINL, 2021).

La seguridad jurídica que da el notario a los instrumentos debe estar apoyada en un marco legal que ayude al notario a tener los instrumentos y mecanismos necesarios para cumplir con el mandato constitucional otorgado por el Estado; apoyado de la utilización de medios tecnológicos idóneos para verificar la identidad de los comparecientes y la titularidad del derecho entre los comparecientes dando seguridad jurídica y certeza a los actos solemnizados por el notario y contenidos en una escritura pública elaborada dentro del campo de acción que es la jurisdicción voluntaria. La utilización de medios electrónicos no ha disminuido la seguridad jurídica, más bien contribuye a obtener información de manera rápida, fidedigna y segura.

2.5 Fe pública

Los notarios se encuentran investido la facultad de otorgar de fe pública y son garantes de la seguridad jurídica perfeccionando la voluntad de las partes en igualdad de condiciones. Para que los documentos gocen de legalidad y legitimidad, el notario interpreta la voluntad de los otorgantes y no se limita a transcribir lo que manifiestan las partes en un documento, su deber se centra en

descifrar los hechos relatados ante él. También no se limitan a reproducir documentos, para que el acto o contrato tenga fe pública dando presunción de prueba legal y eficacia probatoria en cuanto al acto mismo y fecha realizada. La fe pública es el valor más representativo sobre verdad notarial que reconoce un derecho o afirma un hecho.

Couture (2002) definió a la fe pública como una calidad propia que la intervención notarial acuerda a ciertos instrumentos. También afirmó que dicha calidad es constante en todos los actos emanados de un escribano que actúa en ejercicio regular de su función; pero su eficacia es variable, por ser esa calidad independiente de la significación probatoria del instrumento que autoriza.

La fe pública está dirigida a una colectividad, y por lo tanto es obligatoria, debe constar siempre en forma documental, y es el Estado que crea la fe pública con el fin de brindar seguridad jurídica. Es por eso que se debe tener por cierto y verdadero lo que emana de ella, constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el Estado pueda: garantizarlos contra cualquier violación, es obligatoria, no depende de la voluntad de los individuos, la sociedad tiene el deber de creer en ella y nace del Estado. Esta es la forma de otorgar seguridad jurídica (Hellig, 2012).

La fe pública es la confianza, la afirmación de la verdad y la certeza que puede ser invocada y considerada válida, siempre y cuando quien la otorgue cuente con la facultad conferida por el Estado. Esta facultad debe estar en conformidad con la Constitución y la Ley, y se otorga a través de la delegación de una parte de la soberanía del Estado. Su propósito es brindar seguridad jurídica y establecer una presunción legal de veracidad, la cual se mantiene hasta que se demuestre lo contrario. En definitiva, la fe pública representa un imperativo legal

para considerar auténtica y legítima la celebración de un acto que lleva consigo la fe otorgada por el notario.

Como se ha manifestado, el notario, en su calidad de delegado de una parte de la soberanía del Estado, es el responsable de otorgar fe pública en asuntos que estén dentro de sus facultades y jurisdicción territorial, que, en este caso, se extiende a nivel cantonal. Esta competencia notarial actúa como un mecanismo esencial para la generación de seguridad jurídica. Es importante recalcar que este proceso se realiza tras informar a las partes y obtener su autorización, lo que constituye la manifestación de su voluntad. Esta manifestación puede ocurrir de manera presencial, donde las partes están físicamente presentes, o a través de medios electrónicos, como la videoconferencia o la telemática. En ambos casos, la presencia y consentimiento de las partes son cruciales para el ejercicio de la función notarial y la otorgación de fe pública.

2.6 Los principios clásicos notariales se modificarán

La intermediación, que solía implicar la presencia física de las partes ante el notario en un sistema tradicional, se verá modificada en un sistema telemático. En este nuevo contexto, los usuarios estarán frente al notario de una manera diferente, a través de una cámara y mediante sistemas seguros de identificación. Esto conlleva una adaptación del principio notarial, donde la presencia física ya no es el factor determinante, sino la correcta identificación mediante nuevos métodos y sistemas digitales. En este sentido, el principio de intermediación y unidad de acto no se pierde, pero se redefine. La famosa frase *ante mí, el notario* evoluciona, ya que tanto el notario como todos los comparecientes en esta audiencia telemática pueden ser plenamente identificados de manera segura y confiable. La seguridad

jurídica se mantiene bajo este nuevo enfoque, que se basa en la tecnología y la identificación digital.

2.7 Principio de inmediación

Este principio notarial no se desvirtúa porque el notario autorice algunas escrituras a distancia o de manera remota. Los controles de legalidad y la identificación de los otorgantes se vuelve más rigurosa, el notario cuando la comparecencia es física o telemática debe verificar perfectamente por la legalidad de los instrumentos públicos que autorice con igual o mayor rigor y seguridad jurídica, garantías reforzadas y reconocidas por la ley y la jurisprudencia.

2.8 Principio de inmediación en los actos notariales telemáticos

Hasta ahora se ha venido practicando que el principio de inmediación es la comparecencia de los otorgantes y el funcionario o notario que da fe pública de que están todos y en su presencia en un determinada fecha, día y hora donde el notario puede constatar que determinado acto no se encuentre viciado. *Ante mí el notario* es la frase que simboliza el principio de inmediación para determinar a las personas que se encuentran en otorgamiento de un acto notarial y que otorga la seguridad de la más completa verdad de documento y de legalidad. Esto es lo que se encuentra en estudio para ver si la inmediación puede realizarse con la ayuda de la tecnología y o telemática, y también de las redes sociales dado que la evolución de estos medios viene cambiando el mundo de manera acelerada.

Este principio busca que las partes y el notario estén presentes en el momento en que realizan los actos notariales solicitados, esto con el objeto de que dicha autoridad pueda realizar una serie de prácticas de control y verificación, para que en ejercicio del principio de fe pública autorice la celebración de

aquellos, sin vulnerar derechos. Es así que determinará la autenticidad de la identificación de los comparecientes, la legalidad del acto solicitado y la veracidad de los documentos que se le presentan a su conocimiento. Con lo descrito es claro que se torna imprescindible esa participación presencial de todos para corroborar esa voluntad y pertinencia para celebrar dichos contratos (Derecho Notarial, 2021)

Se han realizado actos y contratos privados usando medios tecnológicos varios, entre ellos la educación, contratación a servicio básicos como telefonía e internet alquiler de inmuebles, compra y venta de servicios y bienes muebles, y muchos otros. Se debe considerar que los contratos telemáticos han revolucionado la manera de contratar desplazando la necesidad de que sea presencial la declaración de voluntad de las partes para contratar y obligarse, actualmente con la ayuda de la tecnología se ayuda a prevenir que exista vulneración de los derechos de los ciudadanos.

El principio de inmediación está basado en el famoso ante mí el notario está presente y da fe de los actos que se están celebrando en su presencia que cuando hablamos del soporte papel la intermediación es física. En el ambiente digital hay que considerar la evolución de este principio como una presencia directa en vivo en la cual se pueda verificar la ausencia de vicios, la libertad de la autonomía de tal forma que el consentimiento sea libre e informado (Ruiz, 2023)

2.9 Principios de seguridad jurídica preventiva

La jurisdicción voluntaria y principio de rogación para la efectiva identificación de los otorgantes por el notario se hace más efectivo el juicio de capacidad y voluntad con que se obligan si se controla la capacidad de obrar de

los otorgantes para cada acto notarial. En concreto, sumado la implementación de sistemas de identificación electrónica homologados mediante patrones biometricos para verificar a los que comparecen dan la certeza y seguridad de la firma electrónica.

2.9.1 El consentimiento en los contratos electrónicos

La voluntad expresada por las partes de celebrar el contrato cuando es expresada por medios electrónicos empleando la tecnología, para el caso de tramites notariales, se perfecciona cuando estampan su firma electrónica puede ser firmado a distancia es decir se puede realizarlo entre ausentes, es decir a través de una plataforma telemática se puede verificar que dicho consentimiento sea verificado en cuanto a que la voluntad otorgada sea sin amenaza, coacción, error o violencia, manifestada al aceptar la oferta que debe ser libre e informada.

2.9.2 Capacidad en los contratos electrónicos

Si se parte de la regla general que toda persona posee capacidad jurídica desde su nacimiento, ha de verificarse que en un contrato electrónico cuente con los elementos esenciales de la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita para que tengan pleno valor jurídico. Estos elementos no pueden dejar de existir en una contratación electrónica por lo que es necesario que los medios de comunicación digital tengan que cumplir con el principio de equivalencia funcional, y neutralidad tecnológica, es decir, que las tecnologías deben cumplir con las mismas funciones. La contratación electrónica únicamente es un nuevo soporte y medio de transmisión de voluntades.

2.10 Firma digital o electrónica

La firma electrónica garantiza que el documento es auténtico y de quien lo ha firmado. Al firmar un documento electrónico se protege todo el documento, es

decir engloba inclusive a los habilitantes como documentos conocidos por los que lo aceptan garantizando la inmediación y la seguridad jurídica. Con el uso de la tecnología se puede dar certeza de los documentos a la vez que agilizan los trámites. La firma electrónica reemplaza a la firma ológrafa y tiene igual validez, teniendo los mismos efectos jurídicos en los documentos que llevan insertos en los documentos ológrafos por lo que servirán como prueba y son oponibles ante todos.

A la firma electrónica se le asigna el valor de válida y verdadera, no puede ser falsificada ya que el titular o portador de esta es la única persona autorizada para su manejo, garantizando a través de medios tecnológicos la autenticidad, tal cual la firma manuscrita la que si puede ser alegada de falsa tomando en cuenta que ninguna persona puede hacer su propia firma de manera idéntica a cuando firmó por primera vez en los registros de identificación como cédula u otros que sirven como verificación y comprobación al notario que recoge las firmas manuscritas en su presencialmente.

No se debe perder de vista que la actuación digital del notario se debe hacer de manera exclusiva dentro de un marco tecnológico digital. No puede haber una intervención híbrida, por una parte, el notario que firma el soporte papel y los usuarios del servicio notarial que no estando frente al notario firman un documento extra protocolo fuera del protocolo digital y que no tiene el mismo efecto. Por lo que no hay que perder de vista que para que el documento notarial sea auténtico debe estar rodeado de la manifestación del consentimiento de las partes lo más importante el instrumento digital debe estar autorizado al menos por el notariado y autorizado, avalado y, controlado por el Estado.

2.11 Principio de unidad de acto.

Consiste en que el notario y las partes deben estar presentes en un mismo momento, lo que también puede darse a través de video conferencia esto es en una misma sala, o conferencia, pero en distintos lugares. La unidad de acto y el significado dado a esto, unido al pensamiento de que unidad de acto es todos en una sola, y en un mismo momento puede ser canalizado a través de una sesión virtual de manera telemática, utilizando salas virtuales en donde se encuentren varias personas como comparecientes que se conocen unos a otros asegura al notario que son tales y los mismos que comparecen garantizan a las autoridades la identidad de las personas, pasando a ser la virtualidad un equivalente a la presencialidad.

La idea obsesiva del ser humano de progreso es innovar permanentemente llegamos así a la era digital, y el notariado no puede irse en contra de la tecnología es imposible e infructuoso luchar contra eso, puesto que el ciberespacio es global no tiene fronteras, en el Ecuador se encuentra legislado que cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que se le a nombrado, sin importar donde estén ubicados los bienes y los domicilios de los otorgantes, con un sistema notarial telemático el usuario no tendría que asistir físicamente al despacho del notario si cumple con sus deberes al aceptar los términos y condiciones dentro de un amplio y riguroso marco normativo para enrolarse en una plataforma estando en otro país porque el límite de competencia territorial es para el notario no para el usuario.

La normativa legal y la doctrina notarial establece que los actos, contratos y diligencias realizados ante un notario deben ser realizados y observado primordialmente el principio de unidad de acto para verificar la voluntad de los

comparecientes, y realizar los correspondientes exámenes de consentimiento, capacidad legal de las partes, ausencia de vicios que puedan acarrear nulidades, con el objeto de dar la garantía de seguridad jurídica. Actualmente la tecnología con uso de firma digital frente a la firma analógica o manuscrita para lograr mayor eficiencia, celeridad, y dinamismo al comercio electrónico, actos realizados a través de medios informáticos, no significa que la unidad de acto desaparece, más bien queda reforzada, los archivos de estos quedan respaldados físicamente en protocolos digitales.

2.12 Verificación de la capacidad legal en los actos notariales telemáticos.

El notario basándose en la afirmación de los que comparecen voluntariamente en la existencia y expresión de voluntad de las partes que actúan de buena fe y apegados a su seguridad jurídica, que las normas sean interpretadas en sentido correcto y de manera homogénea, con igualdad, con la capacidad legal en caso de actos notariales telemáticos de los permitidos por las leyes ecuatorianas, el notario verifica esta capacidad legal de los comparecientes.

Además se puede verificar en la DINARDAP que se refleja en los certificado de historia de dominio y gravámenes que entregan los Registros de Propiedad de cada cantón, precedido de una evaluación legal de la persona se podrá determinar que la persona está en esa capacidad legal, si una persona se encuentra en un centro de salud y no puede darse a entender o se encuentra bajo el efecto de alguna sustancia que afecte su capacidad se desprende que tiene capacidad legal por el hecho de ser persona, pero no está en aptitud y condiciones,

La historia de dominio otorgada por los Registros de la Propiedad donde se encuentra ubicado determinado bien inmueble en la actualidad se lo solicita de manera virtual, certifica la información registral quién aparece como titular o

propietarios, descripción del inmueble, gravámenes e interdicciones, y limitaciones de dominio es respondido por correo electrónico, contribuye a la seguridad jurídica y legalidad en un acto notarial telemático.

Para el caso de actos notariales telemáticos el notario debe pedir la declaración de todos los comparecientes de conocerse entre ellos y que se encuentran legalmente capaces, en sano y entero juicio, por ser un acto notarial telemático, el notario no puede dejar de hacer el examen de rigor a las personas sobre su aptitud, conocimiento con lo que se obliga, voluntariedad, y que no se encuentran bajo presión o amenaza que vicie el consentimiento, para con esto garantizar de manera efectiva la seguridad jurídica.

2.13 Equivalencia funcional de los actos notariales.

Es darle a un documento electrónico el mismo efecto y valor probatorio de un documento notarial presencial, existiendo para ello múltiples formas desde herramientas de identificación, como huellas digitales de datos biométricos como la que tienen países más desarrollados tales como el reconocimiento biométrico facial o del iris del ojo etc.

2.14 Dinamismo del tráfico jurídico en los actos notariales telemáticos

La realización de actos y diligencias notariales utilizando medios telemáticos, tienen la misma validez y eficacia que aquellos que se han otorgado de manera presencial, por lo que son admitidos como prueba en procesos judiciales, el notariado ecuatoriano una vez ampliado simplificado los trámites y disminuyendo sus requisitos en beneficio de la ciudadanía y a los notarios. También facilitan garantizar a los usuarios el servicio idóneo en los tramites en los que es posible hacerlo utilizando medios telemáticos. “Debe existir una adecuada vinculación entre la función notarial, la registral y la catastral. El

armónico funcionamiento del régimen inmobiliario reposa sobre tres pilares fundamentales que sostienen la seguridad jurídica, el registro notarial, el registral y el registro catastral” (Sabane, 2013, p. 15).

Es evidente que el servicio notarial telemático implica una mayor seguridad jurídica, suma de certeza y de legalidad evitando riesgos por prácticas ilegales que pueden llegar a actos delictivos, toda vez que una vez que se suscribe un acto o contrato de manera electrónica, este no puede ser alterado a diferencia de los celebrados de manera presencial y que tienen como soporte de archivo el papel. La aplicación de la tecnología deja innumerables beneficios para los usuarios y la defensa de sus derechos de forma ordenada dentro sistema jurídico aplicando de manera eficiente, pues, las tecnologías nuevas posibilitan que la prestación del servicio notarial sea más cada vez más rápido y oportuno, sin perder la presencia notarial.

La actividad notarial a través de medios telemáticos realizada por el notario ecuatoriano dinamiza de manera muy importante el desarrollo de la sociedad ecuatoriana en el ámbito mercantil, inmobiliario, societario, sucesoria, y familiar y en todo el campo del derecho civil, permitiendo cumplir además a los GADS, y Gobierno central con la promoción e incentivo de la economía y de las políticas sociales.

2.15 Atribuciones conferidas en la ley al notario

La Ley Notarial confiere al notario atribuciones exclusivas, todas ellas con fundamento en la fe pública y jurisdicción voluntaria para descongestionar en especial el órgano de administración de justicia brindando un ágil y eficiente servicio a las personas que requieren de su ministerio. Según la Ley Notarial vigente y las Resolución nuevas disponen que las atribuciones del notario pueden

ser realizadas de manera telemática, en todos los casos, o podrían escoger realizarlos de manera presencial o telemática dejando abierta la posibilidad para escoger su forma de realizarlos dejando a criterio del notario evaluar su procedencia.

La certeza que generan los instrumentos públicos firmados presencialmente y de manera hológrafa, continúa inalterable utilizando medios electrónicos dispuestos en la Ley Notarial artículo 18.1 cuando se verifiquen la capacidad de los otorgantes, la libertad con la que comparecen, y si actúan con conocimiento total del acto que firman, por lo que las partes podrán perfectamente comparecer de forma telemática, aunque la ley dispone que se deberá utilizar una plataforma electrónica oficial que permita al notario dar fe plena de lo que los comparecientes realizan

Todas las atribuciones conferidas a los notarios se podrán llevar a cabo por medios telemáticos, o presencialmente a voluntad de los usuarios que solicite el servicio notarial en la aspiración de acceder al este servicio utilizando el sistema telemático para ejercer las potestades otorgadas por la Ley y la Constitución a los notarios en las diferentes atribuciones conferidas al notario; para lo que se debe contar con una plataforma segura para llevar a efecto los actos, contratos y diligencias requeridas por los usuarios.

No cabe duda de que la necesidad de implementar todos los medios tecnológicos posibles en todos los ámbitos que rigen la actividad comercial, inmobiliaria, notarial y otras es actual y muy necesaria en todos organismos del Estado, y para el caso específico de los actos y contratos notariales realizables de forma telemática, únicamente hay que reformar la Ley Notarial reforzando las atribuciones que tiene el notario y ciertos artículos para que sean ciertamente

realizables de forma electrónica y de forma presencial físicamente frente al notario y en unidad de acto, de tal forma que puedan convivir las dos formas de realizar los actos notariales.

2.16 Actos telemáticos por implementarse inmediatamente

Con el uso de firmas electrónicas avanzadas y mediante video conferencias garantizando la seguridad jurídica con la finalidad de dinamizar los negocios jurídicos empleando medios tecnológicos adecuados y seguros las atribuciones conferidas a los notarios pueden ser realizados utilizando los programas de uso común disponibles en la red.

2.16.1 Certificar documentos

Tiene dos modalidades, la primera es que le exhiban al notario el original del documento para que una vez verificado su autenticidad de fe de lo que le han presentado y la copia es igual al que fue presentado, y la segunda atribución realizan una petición con firma electrónica para dar fe que un documento contenido en un soporte electrónico el posible realizarlo utilizando medios telemáticos.

2.16.2 Reconocer de firmas de los comparecientes

Es uno de los actos que realiza el notario con más frecuencia por lo que se hace necesario se lo pueda realizar de forma telemática, con lo que se puede conseguirse que la no presentación física del usuario no constituya un obstáculo para dinamizar el tráfico jurídico de la jurisdicción voluntaria sin afectar la seguridad jurídica. Para el efecto utiliza la firma electrónica personal e indelegable que da la certeza de que fue firmado de manera electrónica por la misma persona. Pueden realizar el acto solicitado utilizando su firma electrónica acto de jurisdicción voluntaria estando ausentes los otorgantes apoyados de la

entidad de certificación acreditada, que sustituye a los elementos que constituyen la presencialidad.

Esta atribución conferida al notario ha evolucionado y ha sido sustituido en la práctica diaria por el certificado de firma electrónica Token para personas jurídica, pública o privada, se lo puede realizar de manera telemática en caso de ser requerida siguiendo los lineamientos de los documentos. Debe considerarse que la realidad actual va cambiando de manera vertiginosa por la globalización en la que el uso de medios tecnológicos sustituye perfectamente a la presencialidad brindando seguridad jurídica en los actos ante notario, así como también en búsqueda de ahorro de tiempo, menos contacto físico, menor gasto en movilización, que finalmente se transforma en economía.

2.16.3 Protocolizar documentos

Si los documentos vienen firmados electrónicamente; consiste en la incorporación de un documento en los archivos digitales a cargo del notario, deberán ser precedidas de una petición firmada electrónicamente, ya no es necesaria la presencia física de los comparecientes debiendo hacer llegar los originales de los documentos que se requiere protocolizar a la notaría previo a la obtención y realización del acto de protocolización.

2.16.4 Certificar documentos electrónicos

Las y los peticionarios del servicio notarial electrónico, podrán acceder a estos servicios dirigiendo su solicitud al correo electrónico de la notaría de su elección el mismo que debe estar firmado electrónicamente para la validación correspondiente mediante Firma Ec.

2.16.5 Materialización de documentos

La certificación constituye la materialización del documento electrónico, es decir, hacerlo físico, llevarlo al papel mediante impresión, utilizando el computador y equipos de la notaría ante el notario público que da fe de esa materialización, y guardarlos en el archivo digital de la notaría, y previo la petición donde autoriza al notario el uso de los datos que se encuentran en un soporte electrónico.

2.16.6 Inscribir contrato de arriendo

Con la petición firmada electrónicamente por el solicitante. Es posible realizar esta atribución del notario mediante medios telemáticos, para el efecto la petición del servicio firmada electrónicamente, y el contrato de arrendamiento debe llegar al correo de la notaría y el contrato de arrendamiento firmado electrónicamente por arrendador y arrendatario y garante si lo hubiera. Luego se procede a validar las firmas electrónicamente, luego se lo ingresa al sistema al sistema notarial, para desmaterializarlo una vez que el notario también firma electrónicamente, y entregar dos originales materializados para los usuarios y el digital de debe guardar en el archivo digital de la notaría, se procederá a la inscripción cuando los contratos vengan con firma electrónica de todos los comparecientes.

2.16.7 Peticiones electrónicas para sentar razones y marginaciones

Para sentar razones usando medios telemáticos debe llegar al notario la petición firmada electrónicamente, se procede a validar la firma electrónica, verificar y cotejar que la escritura adjunta corresponde a su igual que reposa en los archivos físicos de la notaría, sentar razón correspondiente, y enviar el extracto de

la marginación, junto con el documento con la razón correspondiente una vez firmado electrónicamente enviar de manera digital.

2.16.8 Requerir y constituir en mora al deudor

La petición debe llegar al correo de la notaría firmado electrónicamente, para su validación mediante firma Ec; validar las firmas electrónicas en los documentos para verificar que estos sean originales, realizar el acta de constitución en mora al deudor y enviar el extracto de esta diligencia firmado electrónicamente al deudor y al requirente además materializar y entregar dos archivos físicos o digitales.

2.16.9 Suscribir actas para cumplir promesas de contratos entrega de la cosa debida y de obligaciones

Para realizar de manera telemática este requerimiento notarial el usuario solicitante remitirá al notario una petición firmada electrónicamente y por correo electrónico al notario detallando nombres y datos del requirente y requerido, adjuntar copia de sus documentos personales, y otros que acrediten tener capacidad o delegación, el nombre de la persona a quien se ha de requerir y el lugar donde debe ser notificada con indicación del correo electrónico a donde el notario hará llegar la notificación de requerimiento, el cumplimiento que se solicita o requiere, y copia certificada para ser desmaterializada de la obligación en la que ha de constar el plazo vencido o la condición a cumplirse.

2.16.10 Actos notariales excluidos del servicio notarial telemático

Ciertas atribuciones del notario que pueden ser realizadas de forma telemática a petición de parte realizada con firma electrónica y a criterio del notario no se recomienda hacerlo de manera virtual, aunque la ley deja abierta esta posibilidad la práctica y experiencia recogida recomienda que sean realizados

exclusivamente de forma presencia por lo que expongo algunos motivos para no hacerlos de manera telemática.

2.16.11 *Celebración de testamento cerrado*

El testamento cerrado o secreto puede contener las disposiciones que se han de cumplir después de su muerte y es entregado en custodia a notario en donde verifica que se encuentre sellado y firmado por tres o cinco testigos, esta atribución conferida al notario no debe implementarse para ser realizada de manera telemática, pudiendo ser verificada el sobre cerrado y la declaración de los testigos sobre la integridad de su cubierta mediante video conferencia para que sea exhibida al notario y luego ser entregada para su custodia a la oficina del notario para su custodia, garantizando el principio de inviolabilidad del testamento.

2.16.12 *Autorizar la salida a menores de edad fuera del territorio nacional*

Por el principio el interés superior de los niños no es recomendable realizar este acto administrativo de forma telemática, especialmente cuando los menores viajan acompañados de otras personas por los riesgos que representa en los que en no pocas ocasiones son víctimas de tráfico de migrantes, deben ser concedido solo para que viajen con los padres por lo que se debe realizar única y exclusivamente de manera presencial o precedido de poderes debidamente apostillados.

2.16.13 *Testamento cerrado y su publicación y posterior apertura*

Este documento que se encuentra en manos del notario como su custodio no puede abrirse o romperse sus sellos de seguridad hasta después de la muerte del testador. Luego a petición de persona interesada ante el juez el notario y los

testigos reconocen el documento, verificando su integridad al entregado, son razones suficientes para que se realicen únicamente de manera presencial.

2.16.14 *Acudir al llamado a sorteos, abrir casilleros y constatar hechos*

El notario debe comprobar de manera personal la realidad de lo que ha visto estando presente, y después realizar el acta de lo que ha visto y constatado, da fe lo que se realizó en su presencia y por seguridad jurídica realiza el acta y lo protocoliza.

2.16.15 *Autenticar firmas.*

Este acto notarial se lo puede realizar solamente de manera presencial, permite al notario dar testimonio escrito que la **firma** puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él, previa confrontación de las dos firmas. El gesto está directamente relacionado con la escritura, hasta el punto de que se considera la escritura como un gesto fino, y ambos, tanto el gesto realizado al hablar como el gesto de la escritura, están muy influenciados por el carácter de la persona (Calvet, 2001).

Uno de los actos tradicionalmente asociados con la presencialidad es el reconocimiento de firmas, notarial o judicial, que consiste en la admisión que hace un compareciente, ante la autoridad competente, de su propia firma estampada previamente en un documento que se le exhibe, en fe de lo cual firma una nueva declaración, con lo que no cabe duda de la autenticidad de su firma. Este acto entraña altos costos transaccionales (del lado del cliente, su comparecencia ante el notario, la firma del reconocimiento y el pago del arancel notarial; y del lado del banco, la operativa de gestión masiva y sujeta a errores- de estas operaciones), lo que lo torna en un candidato idóneo para evaluar su digitalización (Asobanca, 2021)

2.16.16 *Dar fe de la supervivencia de las personas naturales.*

La función principal es constatar la existencia física de la persona, acto utilizado en su mayoría de ocasiones por personas que reciben valores por pensiones jubilares desde otros países y son requeridos este documento para verificar que la persona sigue con vida, y solamente se puede dar fe presentándose al notario o sea de manera presencial es la forma más recomendable para la seguridad jurídica de las personas que por su estado de salud y edad solicitan.

2.16.17 *Amojonamiento y deslinde.*

Constituye y tiene por finalidad fijar linderos en propiedades rurales para lo que se requiere la presencia de las partes, peritos, y termina levantado un acta notarial donde se fijan los linderos con sus dimensiones, si bien es un acto de jurisdicción voluntaria, considero que no es una de las diligencias notariales susceptible a realizarse de manera telemática y además está sujeta al acuerdo de las partes.

2.16.18 *Digitalización en el notariado ecuatoriano.*

Está presente la imperiosa necesidad de contar con sistemas automatizados que les permita que los documento contenidos en libros llamados protocolo sean guardados para que resistan el paso del tiempo y la mejor forma de hacerlo es utilizando sistemas digitales que permita que los notarios lleven a cabo su función de una manera mucho más ágil y expedita en los sistemas informáticos que se han venido utilizando, les ha permitido mantener una interconexión directa con las instituciones involucrada.

Muchos de los documentos que actualmente se tramitan en las notarías son electrónicos, se imprimen con el objeto de cumplir con el protocolo físico, como son los certificados de gravámenes, historia de dominio, Pago de alcabalas,

plusvalías, certificado digital de datos del ciudadano y otros son archivos electrónicos. Solamente hace falta subir el protocolo a una nube con espacio y capacidad suficiente para soportar los archivos digitales de todos los notarios y guardar esa información.

Evaluando entre espacio y ecología todo va destinado a que se simplifique con la facilidad que ofrece la tecnología solo sería subir un archivo a la nube o plataforma segura que el día de hoy se imprime todo el documento matriz, y posteriormente para su reproducción sacar otra copia y luego digitalizarlo (escanear); En las notarías actualmente ya existen constancias electrónicas de documentos que están formados por la digitalización de algunos documentos que se incorporan de manera física con firmas autógrafas y a veces sellos o en soporte de papel para luego hacer un PDF y guardarlo de manera digital, los que si no los integran pierden el sustento material para validar las firmas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación del estudio es mixto, en ese sentido se combina elementos de la investigación cualitativa y cuantitativa. En este tipo de investigación, los investigadores aplican tanto métodos cualitativos como cuantitativos para analizar y estudiar la problemática con un enfoque más holístico. Lo anterior permitirá tener una comprensión más completa del fenómeno de estudio debido a que se pueden explorar tanto dimensiones cualitativas, como las experiencias y las percepciones, como las dimensiones cuantitativas, como las tendencias, las relaciones y los patrones numéricos. Esta combinación de enfoques permite una validación cruzada de los hallazgos y brinda una visión más completa de la realidad estudiada.

En este sentido, es cuantitativa debido a que se aplicarán encuestas que arrojarán una información objetiva y datos porcentuales que permitirán evidenciar la problemática de estudio. Por otro lado, es cualitativa debido a que se aplicarán entrevistas a profundidad que servirán como sustento o base de la investigación y permitirán ir explorando los instrumentos en los que se debe fundamentar para desarrollar un método seguro aplicado al sistema notarial telemático para realizar los actos y contratos de forma telemática a distancia, o de manera virtual.

3.2 Métodos de investigación

El estudio aplicará los siguientes métodos de investigación: descriptivo, análisis-síntesis, y de manera transversal explicativo. El método descriptivo se enfocará en la recopilación, análisis y presentación de información detallada y

precisa acerca de la problemática de estudio; este método proporciona una descripción completa y objetiva de lo que se está estudiando. Por otro lado, el método de análisis-síntesis se basa en descomponer un problema o fenómeno en sus componentes individuales (análisis) para comprender sus partes y relaciones, y luego reconstruir una visión integral o solución (síntesis) a partir de esa comprensión. En este sentido se analizarán las encuestas y entrevistas aplicadas con el fin de integrar los resultados para obtener una comprensión más completa del problema y plantear su posible solución. Finalmente, el método explicativo se lo aplica de manera transversal en el estudio debido a que contribuirá a entender las razones y causas de la problemática del estudio.

3.3 Técnicas de recolección de la información

En el presente estudio se aplicarán técnicas de orden primario, esto se refiere a métodos y enfoques de recolección de datos directos, en lugar de depender de datos que hayan sido procesados y recopilados por otros investigadores. Estas técnicas son claves para la investigación debido a que facultan la obtención de datos específicos y frescos para abordar el estudio. En ese sentido se aplicarán encuestas y entrevistas. La encuesta permitirá recopilar información necesaria al objeto de estudio profundo y reflexivo sobre la implementación de plataformas seguras para realizar los actos notariales de forma telemática. Por su parte, se realizarán entrevistas a expertos de distintos cantones y regiones con realidades distintas, pero con un mismo fin.

3.4. Guía de observación

El levantamiento de información mediante la técnica de la encuesta y la aplicación de las entrevistas a profundidad, así como su respectivo análisis e interpretación de resultados se vincula a la siguiente guía de observación.

Tabla 1

Guía de observación

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades analizadas	Resultados	
			Art. 82 CRE	Aplica totalmente	
			Art. 199 y 200 CRE	Aplica totalmente	
Seguridad Jurídica	Actos Notariales Telemáticos		Art. 25 COFJ	Aplica totalmente	
			Art. 18.1 Ley Notarial	Aplica parcialmente	
			Art. 27 y 28 Ley Notarial	Aplica totalmente	
			Art. 18.2 Ley Notarial	No aplica	
			Resolución 305-2022 C.J	Aplica totalmente	
		Plataforma Segura Notarial o Sistema Notarial Telemático		Resolución 001-2021 C.J	No aplica.
		Entrevista y Encuesta		15 Notarios	Varios Cantones

3.5 Fases del estudio

3.5.1 Primera fase

La primera fase del estudio implica la aplicación de las encuestas. Luego de la recolección de la información de la muestra se procede con el análisis e interpretación de las respuestas que otorgaron los participantes del estudio.

3.5.1.1. Universo de estudio y la muestra.

El universo de estudio está compuesto por los 595 notarios del territorio nacional, y la muestra quedó conformada por los 15 notarios que participaron brindando datos.

3.5.1.2 Tamaño de muestra.

El tamaño de la muestra se le conoce como el número determinado de sujetos o cosas que componen la muestra extraída de una población, necesarios para que los datos obtenidos sean representativos de la población. El Consejo de la Judicatura ha dispuesto en resolución de agosto del 2022 un Plan de Cobertura del Servicio Notarial para las 595 notarías, y la situación actual de las quinientas cuarenta y cuatro (544) notarías y notarios nombrados en el ámbito nacional, de los cuales, quinientos (500) notarías y notarios se encuentran en condición de titulares prorrogados, de estos cincuenta y un (51) notarías y notarios en calidad de encargados; y, cuarenta y cuatro (44) notarías y notarios en calidad de titulares, y en vista del tráfico jurídico existente se determina la disminución de 227 notarías y aumento de 10 notarías, dando como resultado un total de 378 notarías distribuidas en el territorio ecuatoriano (Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, 2022).

Se han identificado el número de notarías a suprimirse y a crearse, en tal virtud se detalla el cronograma con ocho (8) fases para la ejecución del Plan de Cobertura del Servicio Notarial resultado de la aplicación de la “Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional”, establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura serán de (231) doscientos treinta y uno. (Consejo de la Judicatura, 2002)

3.5.1.3 Cálculo del tamaño de la muestra.

Para establecer su tamaño se empleó la calculadora de la muestra tomada de la página web <https://es.surveymonkey.com/mp/sample-size-calculator/>. Con una población de 595 notarios, un nivel de confianza del 80% y un margen de error del 17% se obtuvo una muestra de 15 notarios a encuestar.

3.5.1.4 Matriz de diseño de instrumentos de la encuesta.

Tabla 2

Matriz encuestas

Variable	Dimensiones	Ítems
Servicio Notarial Telemático	Seguridad Jurídica	¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica?
		¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto?
		¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
		¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

Cumplimiento de requisitos	<p>¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?</p> <p>¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?</p>
Facilidad de tramitación	<p>¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?</p>
Formas de prestación	<p>¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?</p> <p>¿Cuál de las dos formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica?</p>

3.5.2 Segunda fase.

La segunda fase consiste en ejecutar tres entrevistas en el cual se analiza el contenido expresado por los expertos para extraer la información pertinente al cumplimiento de los objetivos del estudio, bajo los métodos cualitativos. Es imperativo indicar que el criterio de exclusión para las entrevistas es que sean expertos y especialistas en la materia y cuenten con experiencia en el objeto de estudio.

3.5.2.2 Instrumento para entrevistas en profundidad.

Para entrevistar a los notarios expertos se ha elaborado un cuestionario que fue enviado mediante WhatsApp del que los entrevistados anotan las respuestas y

hacen comentarios de la pregunta basados en su experiencia laboral y ejercicio de la función notarial según el instrumento que consiste un guion de entrevistas en el que los entrevistados libremente expresan su pensamiento y experiencias según los temas que ellos consideren más o menos importantes.

3.5.2.3 *Matriz de diseño de instrumentos de entrevistas en profundidad*

Tabla 3

Matriz entrevistas

Variable	Dimensiones	Ítems
Servicio Notarial Telemático	Seguridad Jurídica	¿La seguridad jurídica utilizando las plataformas para la prestación del servicio notarial telemático y la seguridad jurídica?
		¿Dar fe de la supervivencia de personas naturales, utilizando medios electrónicos o telemáticos garantizan totalmente la seguridad jurídica?
		¿Usando una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
		¿Existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico de las notarías o en los archivos digitales?
Cumplimiento de requisitos		¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos considera suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada?
		¿Considera usted que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente para garantizar seguridad jurídica a través de plataformas telemáticas?
Facilidad de tramitación		¿La utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general para la obtención de documentos habilitantes genera mayor seguridad jurídica?
Formas de prestación		¿La intermediación tradicional y la intermediación por medios telemáticos garantizan igualmente la seguridad jurídica en los actos notariales?
		¿Cuál de las dos formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica?

3.6 Validación de los instrumentos

La validación por juicio de expertos es un proceso utilizado en la recopilación de información que implica someter un instrumento, como un cuestionario o una encuesta, al análisis y evaluación de expertos en el campo pertinente. En este caso, dos expertos revisaron el instrumento y proporcionaron retroalimentación sobre su relevancia, claridad, coherencia y validez en relación con los objetivos de la investigación o el estudio

Tabla 4

Validación de instrumentos

N °	Nombres y Apellidos	Calificación	Síntesis general de la validación de estrategias
1	M. Sc.Abg. LUIS CARLOS AVILA STAGG	Autovaloración Alta/ Muy adecuada Y aplicable	El instrumento es claro, evidencian coherencia y pertinencia con las variables en estudio
2	M. Sc. Abg. SERGIO HUMBERTO MENDIETA JACOME	Autovaloración Alta/ Muy adecuada Muy aplicable	El instrumento es claro, evidencian coherencia y pertinencia con las variables en estudio

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	SERGIO HERIBERTO MENDIETA JACOME
Cédula N°:	0908616055
Profesión:	ABOGADO – MAGISTER – DOCTOR EN JURISPRUDENCIA – PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL – UNIVERSIDAD SALESIANA – UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL – FACSO.
Dirección:	CDLA. ALBORADA 1ERA ETAPA MZ. D VILLA 1.
TEMA:	SISTEMA NOTARIAL TELEMATICO EN ECUADOR Y LA SEGURIDAD JURIDICA.
	DR. CARLOS LOZADA SANTANA

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción					
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015x)

Comentario:
EXCELENTE TRABAJO REALIZADO.

Fecha: 23 de agosto de 2023

Firma _____ CI:



Firmado por
**SERGIO HERIBERTO
 MENDIETA JACOME**
 EC

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Ab. Luis Carlos Avila Stagg

Cédula N°: 0918140534

Profesión: Abogado - Notario

Dirección: Luque 404 y Chimborazo

TEMA: SISTEMA NOTARIAL TELEMÁTICO EN ECUADOR Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.

DR. CARLOS LOZADA SANTANA

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

LUIS
CARLOS AVILA
STAGG

Firma _____

CAPÍTULO IV

4.1 Análisis de resultados de las encuestas

Pregunta 1

¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?

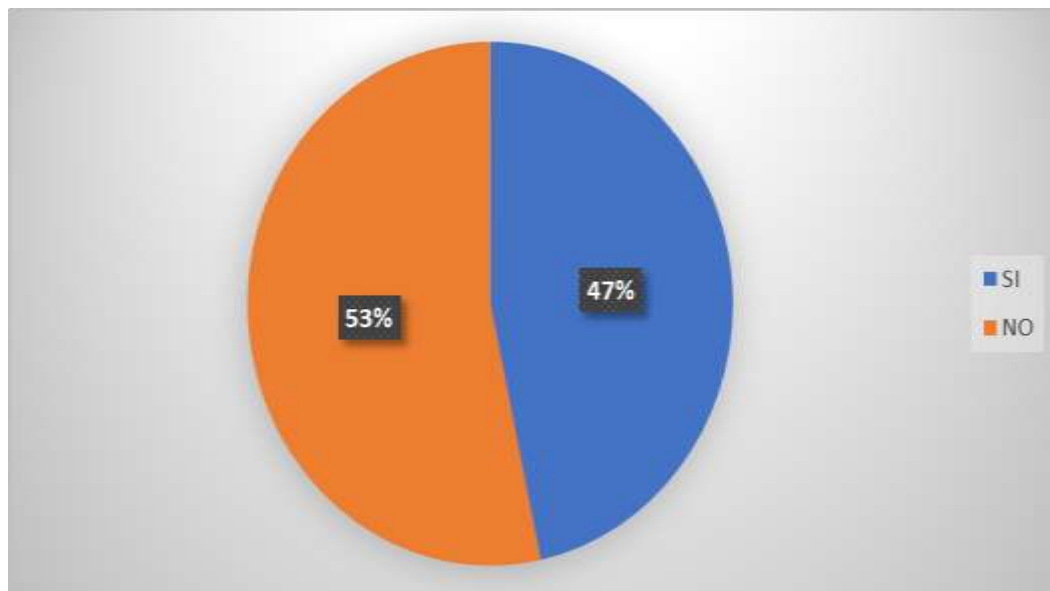
Tabla 5

Seguridad jurídica en la prestación del servicio notarial telemático

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE	1	
NOT 40 GYE		1
NOT 28 GYE		1
NOT 12 GYE		1
NOT 49 GYE		1
NOT 81 GYE		1
NOT46 GYE	1	
NOT 02 MACAS		1
NOT 02 PAUTE		1
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE		1
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	7	8

Figura 1

Seguridad jurídica en la prestación del servicio notarial telemático



Análisis: De los resultados que arroja esta parte se desprende que el 53% de los señores notarios encuestados considera que la prestación del servicio notarial telemático no presta seguridad jurídica y muestran desconfianza a las plataformas electrónicas que se usarán para este servicio, pero considera que la única plataforma que garantice seguridad jurídica es la que administre y provea el Estado uniéndose de esta forma a la opinión del 47% de los señores notarios que considera que el uso de plataformas en general sí prestan seguridad jurídica, en conformidad con lo que manifestó Salazar (2021) al indicar que el servicio telemático notarial es seguro mediante el uso de una plataforma segura y administrado por el Consejo de la Judicatura.

Pregunta 2

¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad

de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?

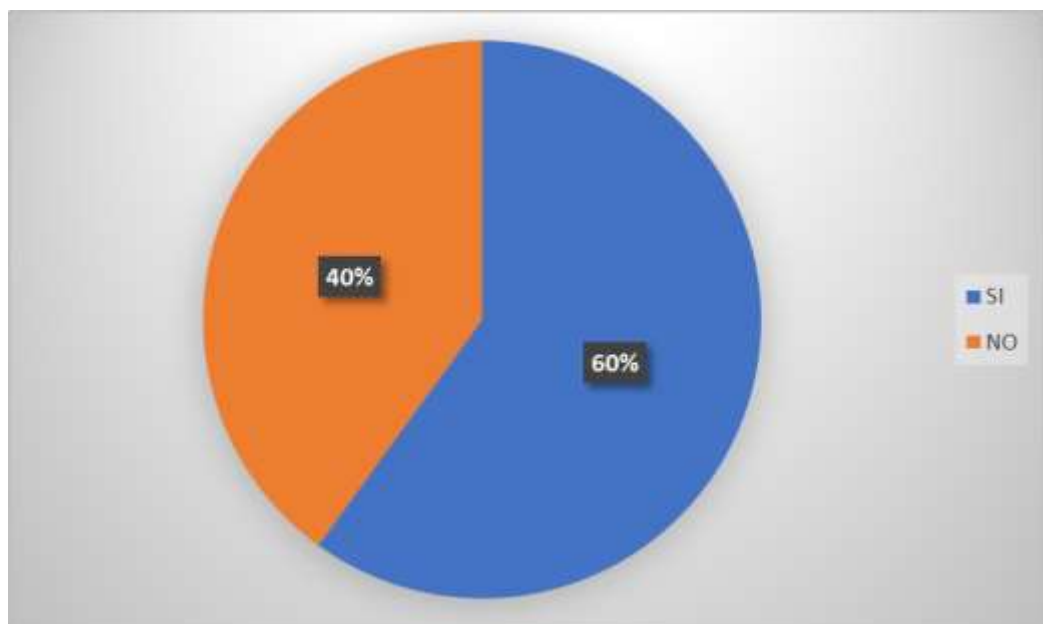
Tabla 6

Puede constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada mediante el servicio telemático

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE		1
NOT 40 GYE		1
NOT 28 GYE	1	
NOT 12 GYE	1	
NOT 49 GYE	1	
NOT 81 GYE		1
NOT46 GYE		1
NOT 02 MACAS		1
NOT 02 PAUTE		1
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE	1	
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	9	6

Figura 2

Puede constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no esté viciada mediante el servicio telemático



e puede constatar

Análisis. - Los señores notarios encuestados en una mayoría del 60% han respondido que mediante un sistema notarial telemático si se puede constatar que el acto notarial cumple con lo previsto en el Art. 27 LN. Y el otro 40% manifiesta que no se puede constatar en especial que el consentimiento no se encuentre viciado por que pudieran darse vicios ocasionados por coacción, amenazas, o temor reverencial, promesas o seducción que el notario no puede captar por sus sentidos por cámaras o conferencias telemática, pero más bien por observación propia del encuestador tomando en cuenta la ubicación geográfica se puede inferir que el 40% que no confía en el uso de plataformas electrónicas es por falta de recursos tecnológicos tanto humanos y de servicios públicos como internet, conforme a lo que afirmó Stolfi (2004) que indicó que cuando los medios sensibles a que se recurre van destinados por el uso general o por un especial acuerdo de las partes a hacer cognoscible su voluntad.

Pregunta 3

¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?

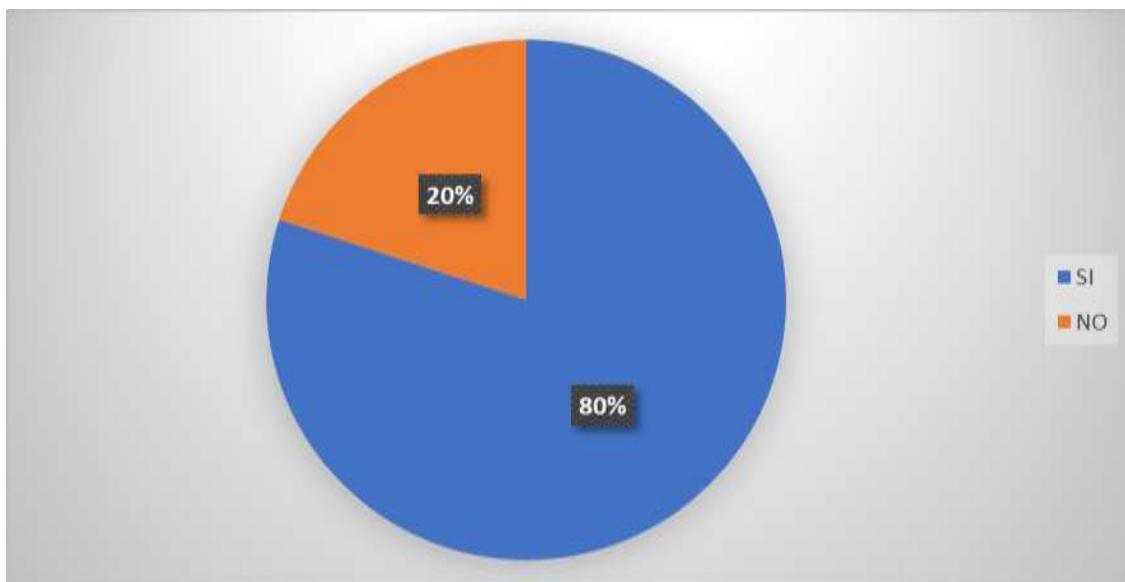
Tabla 7

Utilización de medios electrónicos

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE	1	
NOT 40 GYE		1
NOT 28 GYE	1	
NOT 12 GYE		1
NOT 49 GYE	1	
NOT 81 GYE	1	
NOT46 GYE	1	
NOT 02 MACAS		1
NOT 02 PAUTE	1	
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE	1	
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	12	3

Figura 3

Utilización de medios electrónicos



Análisis: La utilización de medios electrónicos para la obtención de habilitantes que forman parte integral de la una escritura pública como la historia de dominio, pago de alcabalas, plusvalías y otros que los hacen en los GAD municipales utilizando medios electrónicos ha sido considerada por el 80% de notarios que si garantiza seguridad jurídica para dar cumplimiento con el numeral 4 del Art. 27 de la Ley Notarial ya que los antes mencionados documentos son otorgados en la mayoría de los Gads municipales de manera electrónica y en páginas web propias e las instituciones, mientras que en un 20% considera que el papel con un sello les da confianza y seguridad jurídica lo que se ha podido constatar que esta minoritaria opinión es compartida por notarios que prestan sus servicios en cantones donde aún se atiende de manera presencial o física, de acuerdo a las entrevistas a los notarios destacan la capacidad de las plataformas telemáticas para extender el notariado y aprovechar avances tecnológicos

Pregunta 4 ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para

proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?

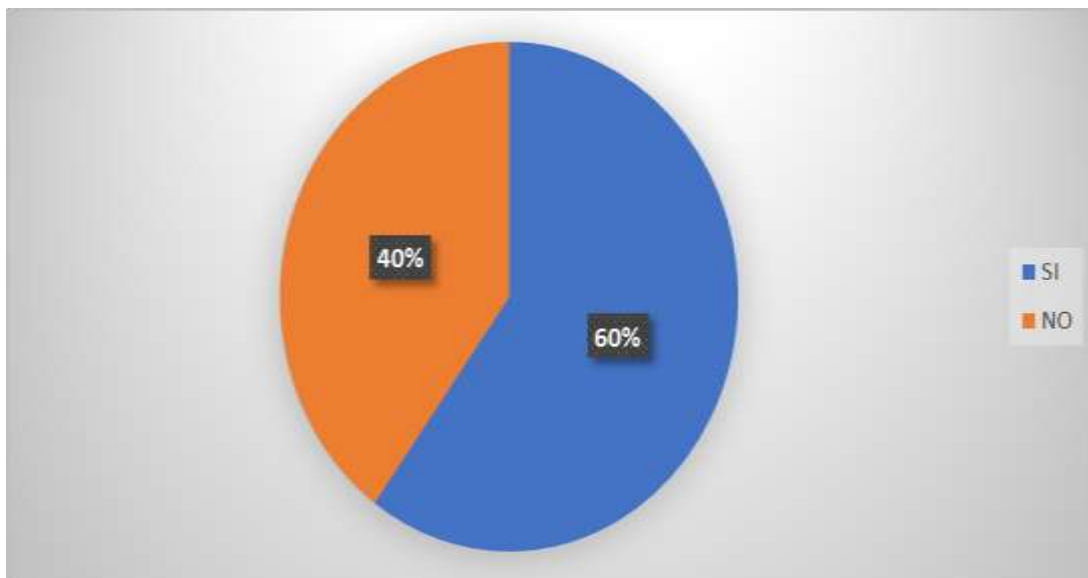
Tabla 8

La tecnología aplicada a la ciencia jurídica es capaz de proporcionar seguridad jurídica

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE		1
NOT 40 GYE		1
NOT 28 GYE	1	
NOT 12 GYE		1
NOT 49 GYE	1	
NOT 81 GYE	1	
NOT46 GYE		1
NOT 02 MACAS		1
NOT 02 PAUTE	1	
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE	1	
NOT 55 GYE		1
TOTAL	9	6

Figura 4

La tecnología aplicada a la ciencia jurídica es capaz de proporcionar seguridad jurídica



Análisis: El 60% de los encuestados consideró que la aplicación de medios tecnológicos ha contribuido a garantizar la seguridad jurídica, como punto de encuentro entre la tecnología y el derecho ayuda a mejorar el desempeño en el sistema de justicia y por tanto garantiza de manera eficiente la seguridad jurídica en la prestación del servicio notarial telemático se pueden guardar en medios digitales y virtuales que perduran en el tiempo y no se envejecen con el paso del tiempo como el papel, mientras que el 40% cree aún en el sistema escrito y en las bibliotecas en físico y no se atreven a incursionar en la tecnología y en las bibliotecas virtuales, y confían más en los archivos notariales físicos, conforme a la experiencias prácticas del investigador en seis años de ejercicio notarial en distintos cantones con distintas realidades tecnológicas el uso de medios tecnológicos sustituye perfectamente a la presencialidad brindando mayor seguridad jurídica en los actos y contratos notariales, así como también en todas las actividades de la vida diaria de la población económicamente activa que busca ahorro de tiempo, menos contacto físico, menor gasto en movilización, que

finalmente se transforma en economía, como lo manifestó la Asamblea de Notarios Lima (2013) la función notarial como órgano auxiliar de la Función Judicial, que por delegación del Estado de certeza jurídica de los actos y contratos que solemniza con su presencia y de forma telemática, otorga sin duda seguridad jurídica preventiva.

Pregunta 6

¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?

Tabla 9

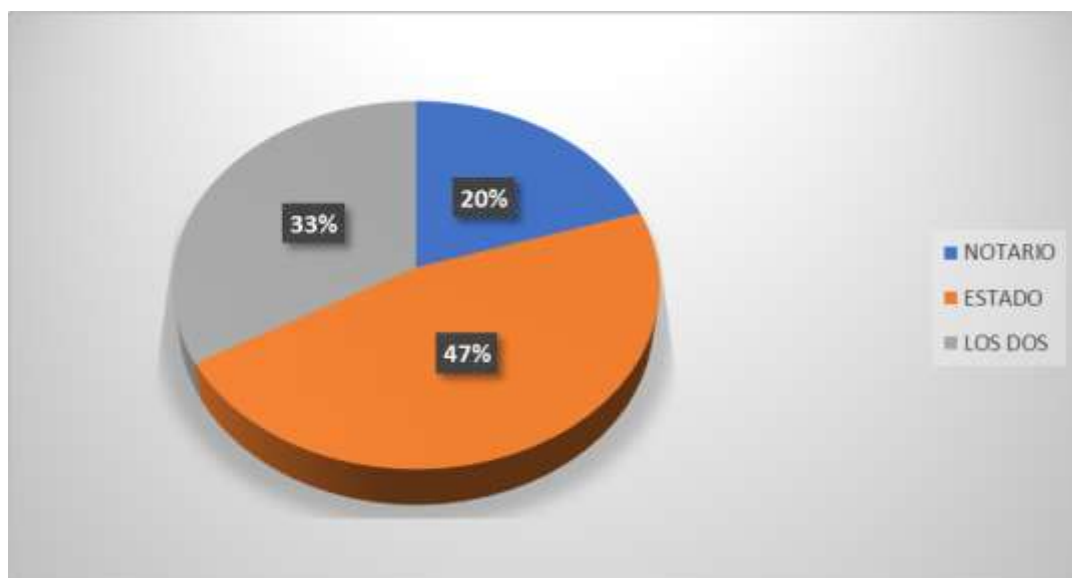
Con el uso de una plataforma electrónica para la prestación de servicios notariales, la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado

ENCUESTADOS	NOTARIO	ESTADO	LOS DOS
NOT 59 GYE			1
NOT 40 GYE			1
NOT 28 GYE		1	
NOT 12 GYE		1	
NOT 49 GYE	1		
NOT 81 GYE		1	
NOT46 GYE			1
NOT 02 MACAS		1	
NOT 02 PAUTE		1	
NOT 01 RIO VERDE		1	
NOT 03 LIBERTAD			1
REG. PROP. PUYO	1		
NOT. 02 QUIJOS		1	

NOT 01 CHONE	1		
NOT 55 GYE			1
TOTAL	3	7	5

Figura 5

Con el uso de una plataforma electrónica para la prestación de servicios notariales, la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado



Análisis: Los notarios consideran dentro de esta encuesta el 47% de la seguridad jurídica está dada en el uso de una plataforma electrónica proporcionada por el Estado, y considera que constitucionalmente el Estado es el obligado a dar seguridad jurídica a sus administrados, mientras que en un 33% manifiesta que el estado y el notario garantizan la seguridad jurídica debido a que el Estado ha conferido la potestad de fe pública al notario, por los resultados que arroja esta pregunta el autor puede percibir que existe una tendencia muy marcada en los notarios en eludir responsabilidades por el uso de plataformas no conocidas que consideran perfectibles que al comenzar serán experimentales, guarda relación con la Ley de Comercio Electrónico que da validez a la contratación electrónica.

Pregunta 7

¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

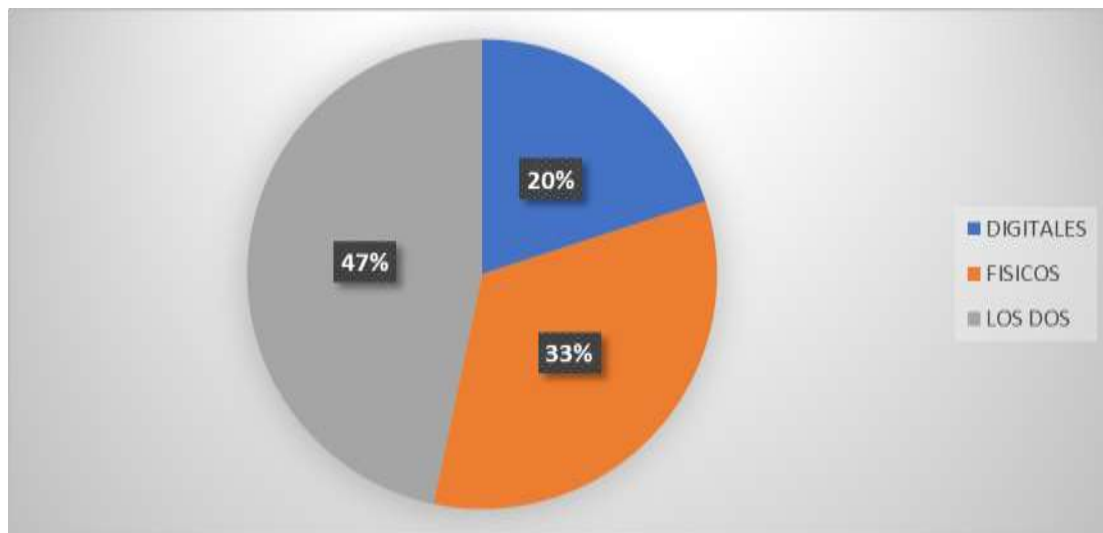
Tabla 10

Existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales

ENCUESTADOS	DIGITALES	FISICOS	LOS DOS
NOT 59 GYE	1		
NOT 40 GYE		1	
NOT 28 GYE			1
NOT 12 GYE		1	
NOT 49 GYE			1
NOT 81 GYE		1	
NOT46 GYE		1	
NOT 02 MACAS	1		
NOT 02 PAUTE			1
NOT 01 RIO VERDE	1		
NOT 03 LIBERTAD			1
REG. PROP. PUYO			1
NOT. 02 QUIJOS			1
NOT 01 CHONE		1	
NOT 55 GYE			1
TOTAL	3	5	7

Figura 6

Existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales



Análisis: El 47% de los notarios encuestados considera que la seguridad jurídica se encuentra tanto en los libros de protocolo como en los archivos digitalizados guardados en medios digitales idóneos, considerando que los desastres ocasionados por la naturaleza pueden afectar a la seguridad de los archivos físicos la ciencia actualmente recomienda tener copias de seguridad digitales resulta de vital importancia para garantizar seguridad jurídica.

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?

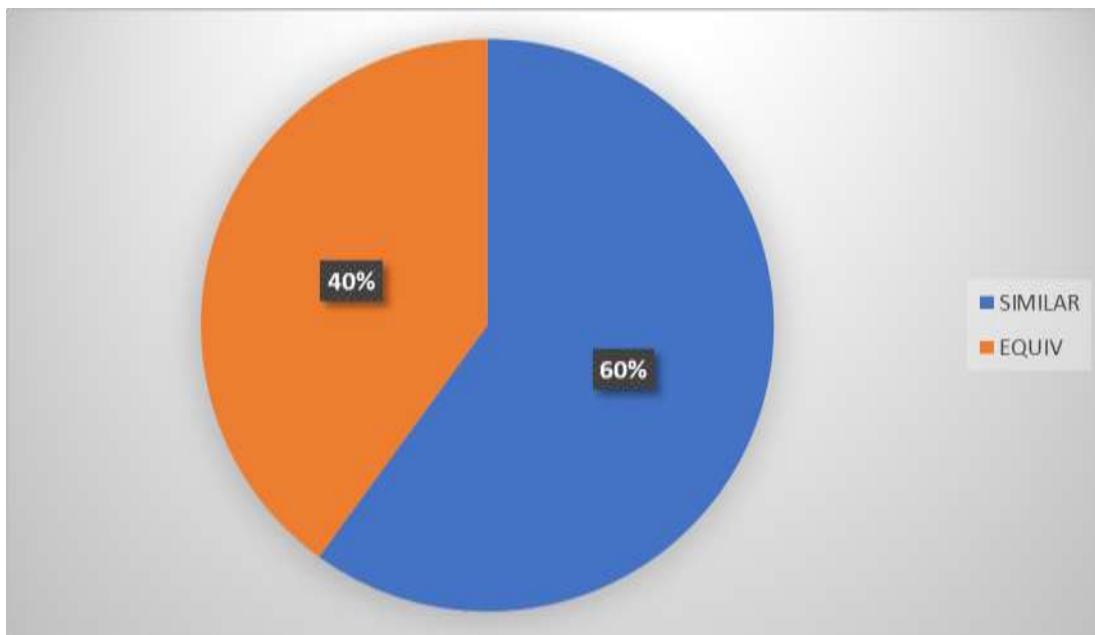
Tabla 11

La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente

ENCUESTADOS	SIMILAR	EQUIV
NOT 59 GYE		1
NOT 40 GYE	1	
NOT 28 GYE		1
NOT 12 GYE		1
NOT 49 GYE		1
NOT 81 GYE	1	
NOT46 GYE		1
NOT 02 MACAS		1
NOT 02 PAUTE	1	
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE	1	
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	9	6

Figura 7

La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente.



Análisis: El cumplimiento del principio de intermediación es considerado por el 60% de los entrevistados que se encuentra garantizando la seguridad jurídica de forma similar por medio telemáticos y presencial, ya que el notario podrá ver, oír, e interactuar con las partes durante toda la realización del acto notarial telemático, realizar actos notariales presenciales y presenciales cumplen con este principio dando validez total al acto notarial tanto de manera presencial como telemático brindan seguridad jurídica, conforme lo manifestó Sabane (2013) el servicio notarial telemático implica una mayor seguridad jurídica, suma de certeza y de legalidad.

PREGUNTA 9

¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?

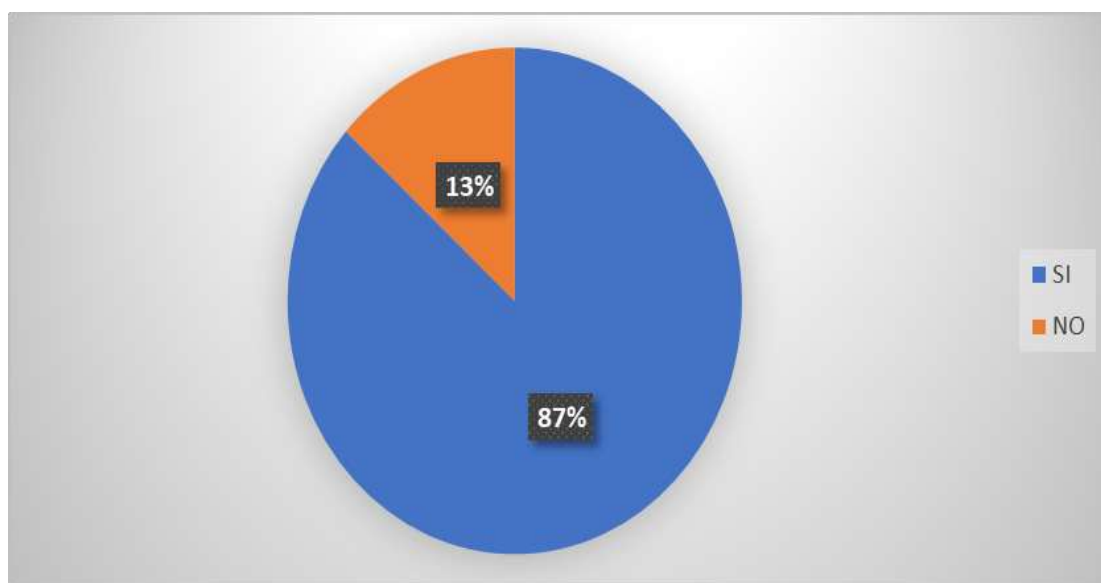
Tabla 12

Un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE	1	
NOT 40 GYE	1	
NOT 28 GYE	1	
NOT 12 GYE	1	
NOT 49 GYE	1	
NOT 81 GYE		1
NOT46 GYE	1	
NOT 02 MACAS	1	
NOT 02 PAUTE	1	
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE		1
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	13	2

Figura 8

Un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país



Análisis: La dinamización de la economía es considerado por el 87% de los notarios encuestado como necesario asegura que el sistema notarial telemático contribuye de manera eficaz y eficiente de manera especial en la transferencia de

dominio así como en el rápido flujo del dinero circulante y en la comparecencia de las partes por la agilidad, rapidez y eficacia del acto notarial que evita desplazamientos innecesaria de personas y representantes de instituciones, a lo que se suma que los compatriotas migrantes podrían realizar actos notariales desde su lugar de residencia en el exterior en conformidad con lo manifestado en la Ley Orgánica Reformatoria al COFJ (2022) que aspira a que los actos notariales se realicen de forma telemática.

PREGUNTA 10

¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?

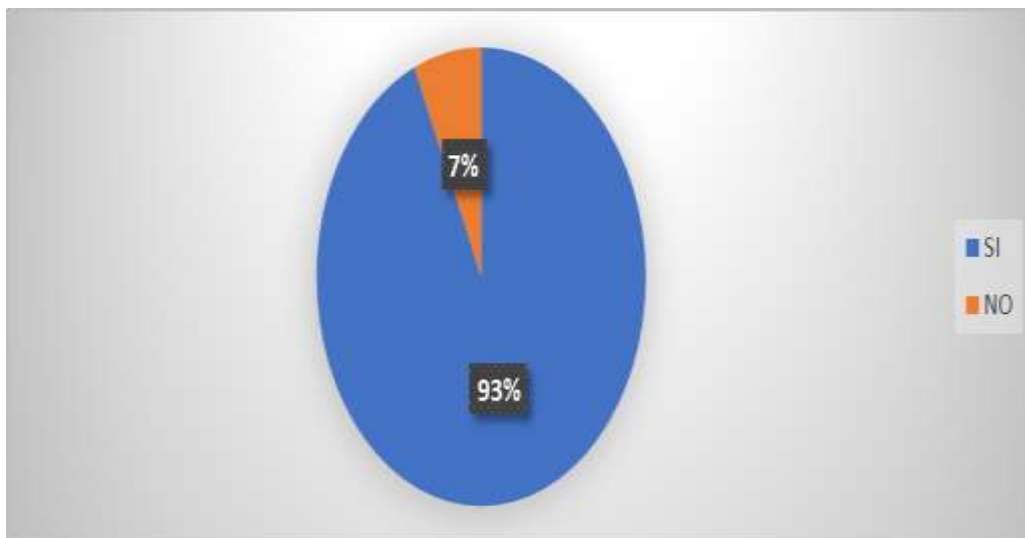
Tabla 13

Un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria

ENCUESTADOS	SI	NO
NOT 59 GYE	1	
NOT 40 GYE	1	
NOT 28 GYE	1	
NOT 12 GYE	1	
NOT 49 GYE	1	
NOT 81 GYE		1
NOT46 GYE	1	
NOT 02 MACAS	1	
NOT 02 PAUTE	1	
NOT 01 RIO VERDE	1	
NOT 03 LIBERTAD	1	
REG. PROP. PUYO	1	
NOT. 02 QUIJOS	1	
NOT 01 CHONE	1	
NOT 55 GYE	1	
TOTAL	14	1

Figura 9

Un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria



Análisis: El 93% de los notarios encuestados considera que el tráfico jurídico se verá agilizado con un sistema notaria telemático dado el desarrollo de la tecnología de la información y comunicaciones se podrá resolver en tiempos realmente cortos y con enorme seguridad jurídica utilizando medios telemáticos en los que se podrá obtener resultados de transacciones en tiempos muy cortos de manera especial en los actos de jurisdicción voluntaria que realizan los notarios por ser de su competencia (ASOBANCA, 2021). Los asuntos notariales se resuelven sin contradicción, son propios de la fe pública que otorga el estado por intermedio de los notarios dando eficacia oponible ante terceros, proporcionando seguridad jurídica con igualdad.

PREGUNTA 11

¿Cuál de las dos formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes?

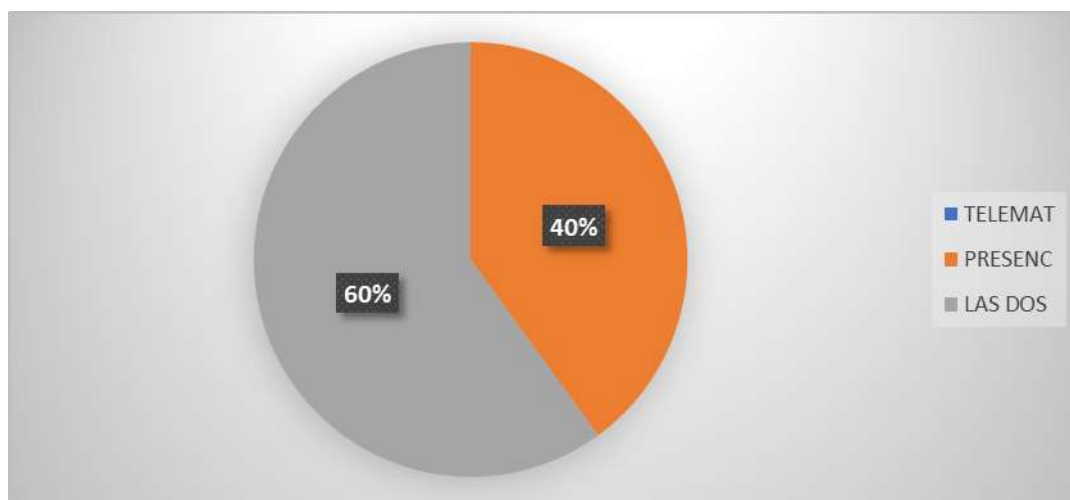
Tabla 14

Igualdad para los comparecientes

ENCUESTADOS	TELEMAT	PRESENC	LAS DOS
NOT 59 GYE			1
NOT 40 GYE		1	
NOT 28 GYE			1
NOT 12 GYE			1
NOT 49 GYE			1
NOT 81 GYE			1
NOT46 GYE			1
NOT 02 MACAS		1	
NOT 02 PAUTE		1	
NOT 01 RIO VERDE			1
NOT 03 LIBERTAD			1
REG. PROP. PUYO		1	
NOT. 02 QUIJOS		1	
NOT 01 CHONE		1	
NOT 55 GYE			1
TOTAL		6	9

Figura 10

Igualdad para los comparecientes



Análisis: el 60% de los notarios encuestados considera que la prestación de servicios notariales telemáticos y la prestación de manera presencial garantizan de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad para los comparecientes en los actos notariales, cumple con el objetivo específico los principios de igualdad, de unidad de acto y de seguridad jurídica en los actos notariales telemático

4.2 Diferencia y semejanzas actos Notariales Presenciarles y Telemáticos

Tabla 15

Diferencias

PRESENCIALES	TELEMATICOS
El Notario Recibe documentos y habilitantes elabora Matriz del documento o escritura y convoca a sesión presencial y firma manuscrita en unidad de acto.	El Notario Recibe documentos habilitantes a través de medios electrónicos, elabora Matriz del documento o escritura y convoca a sesión telemática y firma electrónica en unidad de acto.
El Notario cierra la escritura con manuscrita	El Notario cierra la escritura con firma electrónica.
El Notario entrega primera y segunda copia en soporte físico impreso en papel.	El Notario entrega primera y segunda copia en soporte físico impreso en papel y además entrega una copia en soporte digital.
El usuario escanea y sube al sistema del registro de la Propiedad solicitando inscripción.	El Notario o el usuario escanea y sube al sistema del registro de la Propiedad solicitando inscripción.
El Registrador devuelve inscrito con la razón correspondiente por medios electrónicos al solicitante.	El Registrador devuelve inscrito con la razón correspondiente por medios electrónicos.
El documento o matriz permanece en los archivos físicos de la notaría.	Puede estar en un ordenador y puede ser transportado o migrado electrónicamente a otro archivo general.
Es verificable por las firmas manuscritas del notario y los comparecientes.	Es verificable mediante software autorizante. (Firma Ec)

4.3 Análisis de las entrevistas

En la entrevista al Notario Cuadragésimo Sexto Del Cantón Guayaquil Sergio Heriberto Mendieta Jácome, se abordan cuestiones cruciales sobre la

implementación de servicios notariales telemáticos y su impacto en la seguridad jurídica. Según el entrevistado, las plataformas y herramientas para el servicio notarial telemático podrían generar una mayor seguridad jurídica al permitir la universalización del notariado y aprovechar los avances tecnológicos. Sin embargo, se señala que la interacción con comparecientes en entornos telemáticos no garantiza completamente la constatación de capacidad, conocimiento y voluntad, ya que la presencialidad es esencial para capturar aspectos humanos y emocionales. Aunque la tecnología aplicada a la ciencia jurídica podría contribuir a la seguridad en actos notariales telemáticos, se insiste en la necesidad de tomar precauciones para evitar vulnerabilidades y hackeos.

En términos de seguridad, tanto el notario como el Estado se ven como garantes en el caso de usar plataformas electrónicas suministradas por el Estado. Se plantea el debate entre archivos físicos y digitales, concluyendo que los primeros, con sus seguridades, son más duraderos y confiables frente a los avances tecnológicos. Si bien se reconoce que la tecnología puede dinamizar la economía y el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria al adaptarse a la globalización, se subraya que la presencialidad y la prudencia en la aplicación tecnológica siguen siendo fundamentales para garantizar la seguridad jurídica en un escenario notarial telemático.

La fe de supervivencia de personas naturales a través de medios telemáticos se considera posible, pero se enfatiza la necesidad de medidas de seguridad adicionales, como sistemas biométricos y verificación en tiempo real con bases de datos oficiales. La implementación de medios electrónicos para servicios públicos puede generar mayor seguridad jurídica si las plataformas son seguras. A pesar de la confiabilidad actual de los archivos físicos, se sugiere que

la tecnología confiable podría cambiar esta percepción en el futuro. En términos de intermediación física versus telemática, se establece que la seguridad jurídica radica en las medidas y prácticas implementadas por el notario, más allá de la modalidad de prestación.

Si bien se reconoce el potencial económico de los servicios notariales telemáticos, se enfatiza la necesidad de mantener la seguridad jurídica mediante tecnología confiable respaldada por el Estado. Aunque se aprecia que un sistema notarial telemático podría dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria, se señala que algunas mejoras podrían lograrse sin necesidad de dicho sistema. En cuanto a la recomendación de un enfoque eminentemente telemático, el entrevistado no lo respalda debido a la naturaleza personalísima de ciertos actos. En última instancia, se sostiene que, entre tres formas de prestación notarial, la modalidad presencial es considerada la que genera mayor seguridad jurídica.

Asimismo, en la entrevista a Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo, Notaria Pública del Cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas, se discuten diversos aspectos relacionados con la implementación de servicios notariales telemáticos y su impacto en la seguridad jurídica. La entrevistada sostiene que las plataformas y herramientas para el servicio notarial telemático pueden generar mayor seguridad jurídica al aplicar debidas seguridades y tecnología. En cuanto a la constatación de capacidad, conocimiento y voluntad de los comparecientes en servicios telemáticos, el entrevistado considera que es suficiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales.

En el caso de la fe de supervivencia de personas naturales utilizando medios electrónicos o telemáticos, el entrevistado afirma que no podría

garantizarse plenamente la seguridad jurídica en todos los casos, aunque en ciertos actos contemplados en la ley sí sería posible. Sobre la implementación de medios electrónicos en servicios públicos para facilitar documentos habilitantes, se señala que podrían generar comodidad, pero para garantizar la seguridad jurídica, estos documentos deberían provenir directamente de instituciones gubernamentales. La tecnología aplicada a la ciencia jurídica se considera suficientemente capaz de proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales, siempre que se implementen debidas seguridades.

Con relación a la seguridad jurídica en archivos físicos y digitales, se considera necesario el respaldo de archivos digitales encriptados como complemento a los archivos físicos. En cuanto a la intermediación física y telemática, se establece que ambas pueden brindar seguridad jurídica a través de firmas electrónicas, aunque no son similares ni equivalentes. La implementación de un sistema notarial telemático se ve como una forma de agilizar procesos y dinamizar la economía, aunque se plantea la necesidad de un sistema seguro para garantizar la legalidad. Con relación al tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria, se cree que un sistema notarial telemático podría contribuir positivamente al acreditar los procesos. A pesar de los beneficios, el entrevistado no recomendaría que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática debido a la desigualdad en los medios tecnológicos en diferentes lugares. Finalmente, en la comparación entre la prestación presencial y telemática, se considera que ambas formas generan mayor seguridad jurídica.

4.4 Análisis General

Las tres entrevistas con los notarios Sergio Heriberto Mendieta Jácome, Luis Alberto Lozano Serrano y Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo exploran

aspectos cruciales en torno a la implementación de servicios notariales telemáticos y su impacto en la seguridad jurídica. Cada entrevistado aborda la cuestión de la seguridad jurídica en el contexto de la digitalización notarial, enfocándose en el uso de plataformas y herramientas, la interacción con comparecientes, la validez de la fe de supervivencia, la utilización de medios electrónicos y la recomendación de enfoques telemáticos.

En la primera entrevista, el notario Sergio Heriberto Mendieta Jácome destaca la capacidad de las plataformas telemáticas para extender el notariado y aprovechar avances tecnológicos, aunque resalta la importancia de la presencialidad para capturar aspectos humanos y emocionales. Insiste en precauciones contra vulnerabilidades tecnológicas y reconoce a los notarios y al Estado como garantes de seguridad en sistemas electrónicos.

En la segunda entrevista, el notario Luis Alberto Lozano Serrano resalta las limitaciones actuales de las plataformas telemáticas para garantizar seguridad jurídica, al no cubrir elementos esenciales como la intermediación y la identidad de las partes. Aboga por tecnologías biométricas y verificaciones en tiempo real para aumentar la seguridad en actos telemáticos.

En la tercera entrevista, la notaría Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo enfatiza la importancia de aplicar debidas seguridades en las plataformas telemáticas y considera que la tecnología actual es capaz de proporcionar seguridad jurídica. Menciona la posibilidad de documentos habilitantes electrónicos, aunque destaca la necesidad de respaldo institucional.

En resumen, las entrevistas reflejan el debate en torno a la seguridad jurídica en la implementación de servicios notariales telemáticos, resaltando la

importancia de la tecnología confiable, la intermediación y la garantía de identidad y validez. Cada entrevistado ofrece perspectivas valiosas sobre cómo equilibrar la conveniencia y eficiencia de la digitalización con la protección de los aspectos legales y humanos en los actos notariales.

5

CAPÍTULO V

5.1 Propuesta de intervención

Las reformas a la Ley Notarial son esenciales para el cumplimiento del anhelad servicio notarial telemático y deben hacerse buscando que faciliten y generen nuevos servicios para los usuarios que aspiran a dejar atrás viejas prácticas y modelos que no han contribuido en el desarrollo económico, muy necesarias en la ejecución de actor notariales utilizando sistemas telemáticos.

5.2 Reformas en la Ley Notarial

Propongo las siguientes que tienen como finalidad principal del uso de tecnologías. Así:

Art. 19 lit. d. actualmente en vigencia consta.

Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deben ser protocolizados.

Propuesta de reforma. **Deberá decir:**

Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deben ser protocolizados. **“en caso de escrituras telemáticas, la o el notario deberá previamente materializarlas para incorporar al protocolo.”**

Es necesario un marco legal que regule y supervise los servicios notariales telemáticos para tener plataformas seguras que permitan acelerar los procesos protegiendo la seguridad jurídica preventiva de los usuarios, por ser creado en un ambiente digital que deja huella en el tiempo que fue elaborado es conservado como mensaje de datos con determinada configuración en el archivo de tal manera

que si ese archivo se modifica o se altera, es posible constatarlo y demostrarlo que el documento es alterado, por lo que goza de fe pública plena, y seguridad jurídica en igualdad de condiciones para los comparecientes.

5.3 Reformas en la Ley Notarial

El numeral 10 del artículo 29 de la Ley Notarial actualmente se encuentra derogado por la Ley Orgánica de Transformación digital y Audiovisual. Por lo que el notario ya no se encuentra obligado a dar fe de haberse leído todo el instrumento, el numeral 10 debería reformarse en la siguiente forma:

“Numeral 10. La fe de que los comparecientes están plenamente inteligenciados del instrumento y para constancia incorporan su firma electrónica.”

5.4 Propuesta para actos notariales telemáticos

Los Usuarios solicitan al notario la realización de Acto Notarial Telemático.

- Mediante Email firmado electrónicamente.
- Adjunta todos los documentos habilitantes requeridos por la notaría,
- Realiza los pagos requeridos por la notaría utilizando canales de pago virtual seguros.
- Señalamiento de fecha y hora para la comparecencia telemática si es necesario.
- Comparecencia telemática para el otorgamiento del acto notarial.
- Todos los comparecientes firman de manera electrónica, manifiestan su aceptación y demás formalidades exigidas por el

notario por seguridad jurídica, y por último el notario firma electrónicamente todo el acto notarial quedando cerrado definitivamente.

- El acto notarial MATRIZ es compartido, una vez desmaterializado a todos los comparecientes.

Uno de los insumos fundamentales para la prestación del servicio notarial por medios telemáticos es la existencia de una plataforma segura, integral y única para la prestación del servicio, a través de la que se garantice la solemnidad de la función notarial, la seguridad jurídica, la capacidad y la libre e informada prestación el consentimiento de los intervinientes y las máximas garantías en el manejo de los datos que se proporcionan (López, 2023)

Conclusiones

- Se ha demostrado que el servicio notarial telemático ahorra tiempo y es más eficiente, evita desplazamiento de las personas, generando menor costo y mayor seguridad jurídica a comparación de los que se celebran de manera presencial, haciendo dinámico el tráfico jurídico y económico en las transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles, pues el servicio notarial telemático trae grandes innovaciones, facilidades y ventajas para los comparecientes como es el caso de que las partes pueden estar en distintos lugares geográficos, o cualquier lugar, pero una de las partes tiene que obligadamente estar en la circunscripción geográfica cantonal donde el notario tiene competencia, los beneficiarios directos son los compatriotas migrantes, los constructores y las instituciones financieras que ven como se dinamiza el flujo económico.
- Se ha identificado que en los actos notariales telemáticos se tiene la presencia virtual de todos los comparecientes en una sola video audiencia y en un mismo instante esto es la unidad de acto junto al notario, además de que previo a la video audiencia telemática los comparecientes han pactado y conversado sobre lo que van a realizar y lo expresaran de viva voz su conformidad al poner su firma electrónica en el documento matriz y en igualdad de condiciones, por lo que el notario en este acto cumple con el deber impuesto por el Estado de garantizar seguridad jurídica, identificándose también que existe actos notariales que deben realizarse de preferencia de manera presencial como es el caso de testamentos, permisos

de salidas del país de menores de edad, o constataciones y sorteos en los que interviene el notario personalmente, lo que coincide con lo expresado en la Ley Orgánica para la transformación Digital y Audiovisual, (2023).

- Los notarios encuestados y entrevistados establecen que el dinamismo del tráfico jurídico y económico a través de los actos notariales telemáticos que constituyen las atribuciones pueden realizarse de manera telemática permite la formación de negocios entre personas o instituciones desde distintos lugares utilizando medios informáticos y telemáticos no compromete la garantía de seguridad jurídica, ideas que afianza Arellano (2023) y el Decálogo UINL, (2021).
- Se ha determinado que la unidad de acto se cumple y es una realidad pues este principio durante la comparecen en la video conferencia de todos los otorgantes en un mismo momento, en igualdad de condiciones y sin ninguna interrupción al momento de que el notario público da fe otorga seguridad jurídica, así mismo en este sentido, la misma otorga el notario mediante la dación de fe, queda grabada y registrada la video conferencia, que firmados electrónicamente los documentos dan certeza de inalterabilidad de los documentos, ideas que son corroboradas por Couture, (2002).
- Para el cálculo de la muestra se ha establecido un tamaño de muestra de 595 notarios, que corresponde al universo total y real de los notarios que operan en el territorio nacional, tomado en cuenta las distintas realidades operacionales por diferencias tecnológicas que se tiene a nivel de los cantones se ha establecido un nivel de confianza del 80% y un margen de error del 17%, y según el plan de cobertura establecido por el Consejo de

la Judicatura hasta año 2025 el número de notarios será de 378 notarías en todo el territorio nacional el tamaño de la muestra también se mantiene por lo que concluyo que los resultados que arrojan son válidos.

Recomendaciones

Se recomienda que convivan los dos sistemas, el sistema notarial telemático y el presencial por qué un considerable número de los ciudadanos tienen acceso limitado a la tecnología para garantizar la igualdad previsto en el Art. 66. 4. De la Constitución de la República.

Se ha evidenciado que los contratos usando medios digitales y electrónicos constituyen una realidad que avanza a pasos agigantados por lo que se recomienda que las partes involucradas sean estos entes gubernamentales como operadores de un sistema notarial telemático realicen todos los esfuerzos económicos y materiales para que exista un avance que ponga a tono los métodos antiguos con la realidad tecnológica.

Referencias

- Arellano, P. (2020). Notaria digital. Obtenido de https://www.academia.edu/50337291/NOTARIA_DIGITAL
- Arellano, P. (2023). Derecho Notarial y seguridad jurídica. *Derecho Ecuador*.
- Armella, C. (2021). Unión Internacional del Notariado. Buenos Aires: Publicaciones Notariado Latino.
- Asamblea Nacional (2023). *Ley Notarial Reforma*. Quito: Reg. Oficial.
- Asamblea Nacional (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Dato*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea de Notarios de Lima. (2013). Interés de la función notarial. *Derecho Ecuador*. Lima.
- Asamblea Nacional. (2015). *COGEP*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2023). Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. *Reforma a la Ley Notarial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial, tercer Suplemento N° 245.
- ASOBANCA law journal (2021). ¿Es necesaria la digitalización del reconocimiento de firmas notarial?. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/07/Asobanca-Law-Journal-Abril-1.pdf>.

- Comisión de asuntos Americanos (2023). *Comisión de asuntos Americanos* .
Quito: www.caam.org.
- Calvet, L. (2001). *Historia de la escritura*. Barcelona: Paidós.
- Cavallé, A. (2023). Ética en la innovación tecnológica de la función notarial.
Revista de la FEN 2, 14 num 7.
- Couture, E. J. (2002). *El concepto de Fe Pública*. Santiago de Chile: El Jurista.
- Cristina, A. (2022). Sobre blockchain. Obtenido de:
<https://fen.com.ec/Website1/cristina-armella-sobre-blockchain/>.
- Derecho Notaria*. (2021). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- El Notariado Latino en la Argentina. (2015). En M. M. Heguero. Buenos Aires:
Colegio de Escribanos de Cordova.
- FEN (2023). <https://www.fen.com.ec/website/index.php/el-notariado/que-es-un-notario>.
- Giuseppe, S. (2004). *Teoría del Negocio Jurídico*. Madrid: Editorial revista de
derecho privado.
- Hellig, J. R. (2012). *Práctica del derecho notarial*. Mexico D.F.: McGraw-Hill.
- Consejo de la Judicatura (2002). *Plan de Cobertura*. Quito.
- Consejo de la Judicatura (2021). Resolución 001-2021. *prestación del servicio
notarial telemático*. Quito, Pichincha.
- Latino, U. I. (2021). Decálogo de la UINL. *Decálogo para Escrituras Notariales
con Comparecencia en Línea*, (pág. 5).

- López, H. (2023). Comunicado público. *109a Sesión Plenaria*, (pág. 1 a4).
Guayaquil.
- Asamblea Nacional (2019). *Código de Comercio*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional (2020). *Ley reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 345..
- Notariado, U. I. (03 de marzo de 2021).
<https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ES+Comparecencia+en+linea/1440629c-956f-4c94-86c9-6ad490c3ce6d>. Obtenido de
<https://www.uinl.org>
- Notarial, L. (2023). *Resolucion 305-2022 C.J.* Quito: Registro Oficial.
- Ossa, J. H. (2022). Importancia de implementar la digitalización .
- Ruiz, M. A. (2023). Territorialidad en la comparecencia notaria el linea., (pág. s/n). Lima.
- Sabane, S. (2013, p.15.). *Registro Catastral*. Buenos Aires: Zavalía.
- Salazar, M. C. (19 de febrero de 2021). El servicio notarial telemático en Ecuador . *Medio de Comunicación Digital*, pág. 2.
- Sentencia 030-15-SEP-CC, 0849-13-EP (CORTE CONSTITUCIONAL 4 de Febero de 2015).
- Significados. (27 de Marzo de 2023). *Tecnología e innovación*. Obtenido de <https://www.significados.com/telematica/>.
- Stolfi, G. (2004). *Teoría del Negocio Jurídico* . Madrid,: Editorial revista de derecho privado.

Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, 2. (2022). *Plan de cobertura*. Quito: Registro oficial.

Unión Internacional del Notariado. (03 de marzo de 2021).

<https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ES+Comparecencia+en+linea/1440629c-956f-4c94-86c9-6ad490c3ce6d>. Obtenido de <https://www.uinl.org>

Unión Internacional del Notario. (2022). *El mundo se reinventa y la UINL innova sin perder su esencia*. Obtenido de Revista Internacional del Notario:

http://www.onpi.org.ar/RIN_repository/RIN_126.pdf

6 APÉNDICES



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Comisión de Asuntos Americanos
Honorable López Otazú
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

Guayaquil, 28 de abril de 2023

COMUNICADO PÚBLICO

La **Unión del Notariado Latino (UNL)** es una Organización No Gubernamental instituida para promover, coordinar y desarrollar la función notarial en el mundo, sujeta a la protección de los derechos de las personas, promoviendo la justicia, igualdad y libertad democrática de los pueblos.

Uno de los organismos más importantes de la **UNL** es la **Comisión de Asuntos Americanos (CAAm)** integrada por 22 países y que actualmente representa a más de 110.000 notarios que brindan sus servicios a más de 500 millones de personas de Norte, Centro y Sur América. Entre sus objetivos está el promover la permanencia y desarrollo del servicio notaría latino en beneficio de las personas, derribando barreras de acceso y generando soluciones a problemas sociales comunes en nuestras naciones.

La **CAAm** constituida en su 109ª sesión plenaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, quiere expresar el siguiente comunicado al Ecuador y a Latinoamérica en general, sobre el denominado notariado telemático:

1. El servicio notarial a través de medios telemático es una realidad en Latinoamérica y el mundo en general. El avance y desarrollo de la tecnología no es ajeno a una función tan importante como la notarial, para dar seguridad, justicia y garantizar la paz de nuestros pueblos.
2. La prestación del servicio notarial telemático debe realizarse con las máximas garantías, hermanando seguridad jurídica y tecnológica. La tecnología es una herramienta un vehículo eficaz para la prestación del servicio notarial. No constituye un nuevo servicio, sino una nueva modalidad en su prestación.

Calle Irlanda E10-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso
www.caam23.org



+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador.

3. Para poder prestar el servicio telemático, las y los notarios requieren de varios insumos tecnológicos que deben ser brindados por los órganos de control. Esto, para garantizar la eficiencia del servicio y su universalidad. De lo contrario, será solamente un beneficio para unos pocos.
4. La función notarial es universal y no selectiva. El notariado telemático debe expandir el servicio a las personas, respetando la jurisdicción territorial del notario, y debe estar al servicio de todos los ciudadanos, sin que pueda constituirse en un beneficio exclusivo o excluyente de un sector.
5. Uno de los insumos fundamentales para la prestación del servicio notarial por medios telemáticos es la existencia de una plataforma segura, integral y única para la prestación del servicio, a través de la cual se garantice la solemnidad de la función notarial, la seguridad jurídica, la capacidad y la libre e informada prestación del consentimiento de los intervinientes y las máximas garantías en el manejo de los datos personales que se proporcionan.
6. El desarrollo de una plataforma para la prestación del servicio notarial telemático debe ser el resultado de mesas de trabajo y socialización con los actores de la función notarial.


HOMERO LÓPEZ OBANDO
PRESIDENTE DE LA CAAm


MANUEL PÉREZ CABALLER
SECRETARIO DE LA CAAm


CARLOS A. DURÁN LOERA
VICEPRESIDENTE NORTE DE LA CAAm


EUGENIO GIL GIL
VICEPRESIDENTE SUR DE LA CAAm

Calle Irlanda E10-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso
www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL ABOGADO
Consejo de América Latina
Honorio López Cifuentes
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador

[Signature]
DRA. ROXANA HAMEL RIOS-MARTÍNEZ
BOLIVIA

[Signature]
TAB. JOSÉ RENATO VILLARNOVO
BRASIL

[Signature]
NAIVI CHIKOC BARREDA
CANADÁ

[Signature]
SANDRA ARÁUZ
COSTA RICA

[Signature]
YANET ALFARO
CUBA

[Signature]
ALFONSO CAVALLÉ
ESPAÑA

LORENA ISABEL FLORES ESTRADA
GUATEMALA

[Signature]
MARIO E. BOQUÍN HERNÁNDEZ
HONDURAS

[Signature]
KATIA AYALA RATTI
PARAGUAY

[Signature]
EDGARDO HOPKINS TORRES
PERÚ

Calle Irlanda E10-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org



UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO
Consejo de América Latina
Hiram López Ojando
Presidente

+593 099 922 0610
presidencia@caam23.org
www.caam23.org

Quito, Ecuador

ARSENIO COMAS RODÓN
PUERTO RICO

LAURA E. SÁNCHEZ JIMÉNEZ
REPÚBLICA DOMINICANA

JENIFER VALERIA ALFARO BORGES
URUGUAY

Calle Irlanda E10-16
y Avenida República del Salvador
Edif. Siglo XXI 3er Piso

www.caam23.org

Doctor. JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ
NOTARIA QUINCUAGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI , NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI , NO
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI , NO
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI , NO
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO , ESTADO LOS DOS
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FÍSICOS , DIGITALES
7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR EQUIVALENTE
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI , NO
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI , NO
10. Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA ; PRESENCIAL ; LAS DOS

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ

Cargo y lugar de trabajo: NOTARIA 59 GUAYAQUIL.

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notariaf2gye@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

Doctor. LUIS CARLOS ÁVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados:

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI-----, NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI-----, NO
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI-----, NO
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI-----, NO
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica la garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO-----, ESTADO----- LOS DOS.....
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarias o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FÍSICOS , DIGITALES.....
7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR EQUIVALENTE-----
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI , NO-----
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI , NO-----
- 10.Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL ; LAS DOS.....

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: *Luis Carlos Ávila Stagg*

Cargo y lugar de trabajo: *Notario Cuadragésimo de Guayaquil*

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82zavir@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

Debido a la inteligencia artificial se requiere un sistema que asegure que no haya vulneración.

Abg. LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA
LOPEZ, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI _____, NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI , NO _____
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI , NO _____
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI , NO _____
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO _____, ESTADO LOS DOS _____
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FISICOS , DIGITALES
7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR _____ EQUIVALENTE
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI , NO _____
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI , NO _____
10. Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA _____; PRESENCIAL _____; LAS DOS

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: Lucrecia Cordova Lopez

Cargo y lugar de trabajo: Notaria 28 de Guayaquil

Describa brevemente su experiencia profesional_ (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82eye@gmail.com o al WhatsApp 0998925446

Doctor. SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI _____, NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI , NO _____
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI _____, NO
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI _____, NO
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO _____, ESTADO LOS DOS _____
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarias o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FISICOS _____, DIGITALES
7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR _____ EQUIVALENTE
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI _____, NO _____
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI , NO _____
10. Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA _____; PRESENCIAL _____; LAS DOS

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: DR SALIM F. MANZUR C
Cargo y lugar de trabajo: Notario 12 Cantón Guayaquil

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82pve@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

ABG. WILLY JACK NAVARRETE CALDERON
NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados:

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI _____, NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI , NO _____
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI , NO _____
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI , NO _____
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO , ESTADO _____, LOS DOS
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FISICOS , DIGITALES
7. ¿La intermediación física / presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan de forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR _____, EQUIVALENTE
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI , NO _____
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI , NO _____
10. Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA _____; PRESENCIAL _____; LAS DOS

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: Willy Jack Navarrete Calderón

Cargo y lugar de trabajo: Notario 49 de Guayaquil.

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82gve@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

ABG. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO.
NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI-----, NO
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI-----, NO
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI , NO-----
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI , NO-----
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO-----, ESTADO LOS DOS-----
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FISICOS , DIGITALES-----
7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR EQUIVALENTE-----
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI-----, NO
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI-----, NO
- 10.Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA-----; PRESENCIAL-----; LAS DOS

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco

Cargo y lugar de trabajo: Notario 81 Guayaquil

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82gve@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

Entrevista a Notarios y Abogados.

SERGIO HERIBERTO MENDIETA JACOME

NOTARIO CUADRAGESIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica?

Con los adelantos tecnológicos se extinguen las fronteras y se hace necesario la universalización del notariado, con lo que se hace idóneo este sistema.

2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?

No del todo, la presencialidad nunca podrá ser desplazada por la virtualidad, debido a que así no existe la calor ni el sentimiento de la contacto humano.

3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto?

Difícil es, porque puede dar lugar a alguna suplantación o simulación.

4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?

No refuerza la seguridad jurídica, pero si da dinamismo en la tramitación de los negocios jurídicos.

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?

Contribuye a la seguridad jurídica siempre y cuando se tomen todas las precauciones aplicables al caso, sobre todo a las vulneraciones y hackeos.

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?

Lo garantizan ambos actores, el notario porque da fe y el estado que da el aval funcionario como su representante.

7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

Los archivos físicos con las respectivas seguridades son imperecederos, a diferencia de los digitales que por su condición están más sujetos a sorpresas ante los adelantos tecnológicos cada vez más agresivos e invasivos.

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?

Si contribuyen a la par para dicho efecto.

9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?

Si por se pone a la par de la velocidad de la globalización.

10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a

dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?

Totalmente de acuerdo es el complemento ideal que se requería.

11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática?

En lo que corresponde sí.

- 12.Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.

TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL..... ; LAS DOS.....x.....

Identificación del encuestado: 1400440960

Nombres y apellidos: Gina Elvira Molina Crespo

Cargo y lugar de trabajo: Notaría 2 Morona- Macas Morona Santiago

Describe brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica? No
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
No
3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto? No
4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?
No
5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas? No

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado? Estado
7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

Sí existe mayor seguridad en los archivos digitales ya que por el paso del tiempo se deterioran los archivos físicos

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales? No, no es igual el conversar con las personas directamente ,
Las dos
9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país? Puede que sí contribuya, pero el costo es caro.
10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria? Es probable que sí
11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática? No, de ninguna manera
12. Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.
TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL.....x..... ; LAS DOS.....

Identificación del encuestado:**Nombres y apellidos: LUIS ALBERTO LOZANO SERRANO.****Cargo y lugar de trabajo: NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PAUTE
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PAUTE.****Entrevista a Notarios y Abogados.**

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica?

Tal como están actualmente concebidas, tanto en el marco legal como tecnológico no, porque no se puede garantizar la inmediación, la seguridad jurídica, territorialidad, e identidad de las partes, cuestiones fundamentales para la validez de la escritura pública.

2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?

Para mi criterio no es suficiente escuchar e interactuar, sin el apoyo de tecnologías de carácter biométrico, para identificar a las partes y determinara si se encuentran en el Cantón de la prestación del acto notarial, para que sea válido según nuestra legislación. La característica de los medios electrónicos es que, en el CIBER ESPACIO, no se puede determinar estos aspectos.

3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto?

Si, pero la fe del Notario, tiene que estar apoyado con otros sistemas informáticos, como son los de características biométricas, como el de la huella digital o iris del ojo, a más que debería tener una interconexión en

tiempo real, con la base de datos del Registro Civil, para verificar si se trata de la misma persona.

4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?

Si genera mayor seguridad jurídica siempre que la plataforma para este fin sea segura.

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?

En este sentido, sí, siempre y cuando las instituciones públicas adopten políticas destinada a la digitalización de sus servicios y a la colaboración entre ellos, buscando la interoperatividad entre instituciones, así como elaborando sistemas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?

Sería el Estado, quién debe crear condiciones jurídicas y tecnológicas que se requieren para la prestación del Servicio Notarial, por eso el Estado sería responsable de la fiabilidad y seguridad del sistema informático y el Notario es responsable de la Fe Notarial.

7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

De acuerdo a la Ley de Comercio electrónico el documentos electrónico tiene el mismo valor frente al documento físico tradicional (Equivalencia funcional) con respecto a la seguridad de uno u otro medio, va a depender de la confiabilidad práctica, a la fecha se confía en lo físico antes que lo digital, porque lo último es susceptible de adulteración , pero si existiera una tecnología confiable y que se adapte podría las persona migar a lo tecnológico, véase lo que sucede en las criptomonedas que utilizan sistemas de autenticación basados en la tecnología *Blockchain*

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?

La intermediación o presencia física per se no garantiza la seguridad jurídica, ésta se garantiza cuando el Notario toma medidas y buenas prácticas específicas para garantizar la seguridad jurídica, aplicando lo que dispone los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial.

9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?

Si, se puede dinamizar la economía del país, pero debe tomarse en cuenta el respeto a la seguridad jurídica que es fundamental en sede Notarial, con el apoyo de tecnología seria y confiable dotado por el estado y manejada por el Notario.

10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?

SI, pero existen cosas que sin la implementación de un sistema notarial telemático podemos hacer, como por ejemplo la interconexión con la DINARDAP para escanear y mandar las escrituras a los Registros del País para su inscripción, (Claro que esto ocurre en ciudades grandes en Cantones pequeños es una utopía)

Podemos desmaterializar todos los actos, como, poderes, copias certificadas, escrituras y certificarlas con nuestra firma electrónica, para que pueda ser enviados por correo a cualquier parte del mundo, pero no existe, ni la Ley, ni el apoyo institucional tecnológico para que esto sea una regla común.

11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática?

No, porque existen actos intuitu persona como los testamentos, la declaración juramentada, que deben realizarse de forma personalísima y no podrían realizarse de forma telemática.

Lo más saludable es dejar a los usuarios del servicio elegir la modalidad que prefieren, pues habrá casos, en los que, es más fácil aplicar la tecnología y en otros casos, más difícil, por la falta de penetración del internet o porque existen personas que no dominan el manejo de la herramienta informática.

- 12.Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.

TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL.....SI..... ; LAS DOS.....

Esto en los actuales momentos, pero la prestación telemática brindará mayor seguridad cuando se creen y apliquen sistemas informáticos seguros para la prestación del servicio Notarial.

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: Cynthia Jacqueline Cuellar Gruezo

Cargo y lugar de trabajo: Notaria Pública del Cantón Rioverde de la provincia de Esmeraldas.

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica?

SI considero que generan mayor seguridad jurídica en el servicio notarial.

2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?

Considero que SI es suficiente por cuanto el notario estaría cumpliendo con el requisitos establecidos en el Art.27 de la Ley Notarial.

3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto?

El notario no podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica en ese acto. Así como en otros actos contemplados en el Art 18 de la Ley Notarial EN LOS QUE SI SE PODRÍA

4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?

Considero que facilitan la obtención de ciertos documentos, pero deberían venir directamente de instituciones gubernamentales o municipios para generar debida seguridad jurídica.

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas? Como Notaria

Considero que SI es suficiente la tecnología aplicada a la ciencia jurídica para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales aplicando debidas seguridades

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?

La seguridad jurídica la garantiza el Estado por que sería el custodio de las matrices y libros que actualmente guarda el notario.

7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?

Considero necesario los archivos digitales puesto que son un respaldo de los archivos físicos que reposan en las notarías, pero debidamente encriptados que aseguren su inalterabilidad.

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan en forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?

Existe la misma seguridad jurídica, no son similares ni equivalentes la intermediación física presencial con la intermediación por sistemas telemáticos. Pero los dos pueden dar seguridad jurídica a través de firmas electrónicas.

9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?

En cierta forma si, daría celeridad y agilidad a los procesos, pero no se podría controlar al máximo la legalidad de ellos, a menos que exista un sistema seguro para el efecto.

10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?

Yo creo que sí, puesto que estaríamos acreditando los procesos que se tramitan en la vía de jurisdicción voluntaria dando Fe publica necesaria .

11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática?

No la Recomendaría. Porque creo que debería ser opcional, por la desigualdad de medios tecnológicos en pequeños cantones

12.Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.

TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL. ; LAS DOS.xx.....

Identificación del encuestado:**Nombres y apellidos: JOSE MARCELO MENA GUERRERO****Cargo y lugar de trabajo: NOTARIO TERCERO CANTÓN LA****LIBERTAD.**

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica? Al principio de la aplicación del método electrónico NO, pero de existir una aplicación segura SI genera la misma seguridad jurídica que de manera presencial, ya que así se cuenta con servicios con gran eficacia y seguridad en la actualidad.

2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?

SI es suficiente ya que el notario a través de cámaras y preguntas podrá examinar la capacidad de los otorgantes, si proceden de manera libre y sin presión, que conocen lo que están haciendo, y a través de medios electrónicos puede verificar si los habilitantes de pago de impuestos fiscales o municipales son verdaderos y son conformes y completos.

3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto? No. Ya que en este caso se trata de dar fe de que la persona está viva y frente al notario.

4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica?

SI al obtener documentos habilitantes que se requieran para actos jurídicos y son otorgados por instituciones públicas siendo estos plenamente verificables y que sean emitidos por determinada institución pública.

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?

La tecnología a través de la inteligencia artificial puede perfectamente perfeccionar los negocios jurídicos logrando equidad y seguridad jurídica para las partes.

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado? El notario por que confiere fe pública de la que está investido y el Estado dotando de los medios seguros e idóneos para ese fin.

7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado? Archivo físico que reposa en las notarías y el digital asegurado por medios digitales inviolables y seguros libres de manipulación.

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medios telemáticos garantizan de forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?

SI siempre y cuando se encuentren embestidos de fe pública y seguridad jurídica.

9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?

SI las instituciones financieras evitan trabas y tramites y papeleos innecesarios para poner el capital económico en pronta circulación.

10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria? Si. Siempre y cuando se cuente con un sistema ágil y bien administrado.

11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática?

Tendrían que coexistir los dos sistemas, al menos mientras no se tenga al alcance

la cobertura de medios tecnológicos de forma completa para todo el país y usuarios.

12. Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad

jurídica.

TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL..... ; LAS DOS xxx....

Identificación del encuestado:**Nombres y apellidos: DRa. MARIA NERAIDA BARRERA LESCANO****Cargo y lugar de trabajo: REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Puyo –
Pastaza ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO****Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED
LO DESEA).****Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o
notaria82gye@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.**

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica? NO las plataformas privadas no prestarían seguridad jurídica, pero la seguridad Jurídica a través de Plataformas estatales presta seguridad jurídica puesto que la seguridad jurídica garantiza el estado.
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial? SI porque además del notario se encuentran todos los comparecientes y a veces los testigos cuando es necesario
3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto? SI siempre y cuando exista la petición expresa del requirente.
4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica? SI ya que en los GSD Municipales y Registros de la Propiedad ya se trabaja en línea

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas? SI porque facilita el conocimiento y consulta de la Ley y la jurisprudencia
6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado? DEBE SER EL NOTARIO YA QUE ES EL QUE DA FE
7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado? YO CONSIDERO QUE DEBE TENER ARCHIVOS TANTO FISICOS COMO DIGITALES
8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales? SI
9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país? SI
10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria? SI
11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática? SI
12. Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.

- a. TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL.....X..... ; LAS DOS.....

Identificación del encuestado: 0502439581

Nombres y apellidos: Dr. Rolando Mauricio Villacís Bedón

Cargo y lugar de trabajo: Notario del Cantón Quijos

Describe brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82gye@gmail.com o al WhatsApp 099892546.

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica? A LA PRESENTE FECHA NO PRESENTAN LAS SEGURIDADES NECESARIA
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial? SI SE PRESENTARA UNA PLATAFORMA CON LAS SEGURIDADES NECESARIAS SI
3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto? NO SE PODRÍA POR CUANTO EN CIERTOS ACTOS COMO EN EL PRESENTE ES ESENCIAL LA CONSTATACIÓN PRESENCIAL.
4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor

seguridad jurídica? DEPENDE DE LA PLATAFORMA Y DE LOS ACTOS QUE SE UTILICEN

5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas? EN ALGUNOS ACTOS NOTARIAS CON UN A PLATAFORMA SEGURA SI, PERO EN OTROS ACTOS NOTARIALES NO SE PODRÍA REALIZAR EL ACTO SIN LA PRESENCIA DEL NOTARIO

6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado? EL ESTADO SERÍA EL RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE DICHA PLATAFORMA

7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado? LOS DOS ARCHIVOS SON IMPORTANTES Y DEBEN COEXISTIR EL UNO CON EL OTRO

8. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales? SI SE UTILIZA UNA HERRAMIENTA ELECTRÓNICA SEGURA Y QUE PERMITA INTERACTUAR CON LOS COMPARECIENTES SI

9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país? SI PUES SE FACILITARÍA EL AXESO Y TRASLADO DE LOS USUARIOS

10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria? SI

11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente

telemática? EN LOS ACTOS NOTARIALES QUE SE PERMITAN Y QUE SEAN ACCESIBLES A REALIZARLOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS SI

12.Cuál de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.

TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL.....+..... ; LAS DOS.....

Identificación del encuestado:

Nombres y apellidos: MASAPANTA BONILLA MARIO BAYARDO

Cargo y lugar de trabajo: NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CHONE

Describa brevemente su experiencia profesional... (OPCIONAL SI USTED LO DESEA).

Favor enviar su respuesta al Email: carlos_lozadas@hotmail.com o notaria82eye@gmail.com o al WhatsApp 0998925446.

Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan mayor seguridad jurídica? **PERSONALMENTE CREO QUE NO**
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial? **CUMPLE CON TODO PERO NO HAY LA INMEDIATES**
3. ¿En el caso de que el notario sea llamado a dar fe de la supervivencia de personas naturales de conformidad al Art. 18.2.8 de la Ley Notarial, utilizando medios electrónicos o telemáticos se podría garantizar a plenitud la seguridad jurídica de ese acto? **POR SUPUESTO QUE NO YA QUE DE PRENTE TIENE IMAGEN.**
4. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera mayor seguridad jurídica? **PADA DOCUMENTACION DE HABILITANTES CONSIDERO QUE ESTÁ BIEN**
5. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas? **POR SUPUESTO QUE SI SE DEBERIA DOTAR DE BUENA INFRAESTRUCTURA.**
6. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado? **LA SEGURIDAD JURIDICA EL NOTARIO**
7. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físico que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado? **POR LA NOTARIA**
8. ¿La ~~inmediación~~ física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales? **LA INMEDIACION FISICA.**
9. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país? **NO, LA ECONOMIA DEL PAIS DEPENDE DE MUCHOS FACTORES.**
10. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria? **SI**
11. ¿Recomendaría usted que la prestación del servicio notarial sea eminentemente telemática? **NO**
12. Cual de las tres formas de prestación de servicio notarial generan MAYOR seguridad jurídica.
TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL.....; LAS DOS.....

Entrevista a Notarios y Abogados.

MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO. NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Entrevista a Notarios y Abogados.

1. ¿Las plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático generan seguridad jurídica?
SI-----X-----, NO -----
2. ¿En los casos de prestar servicios notariales telemáticos el notario podrá ver, escuchar, interactuar con los comparecientes, considera esto suficiente para que el notario pueda constatar la capacidad, conocimiento y que la voluntad de los comparecientes no este viciada y cumpla con los requisitos del Art. 27 de la Ley notarial?
SI-----X-----, NO -----
3. ¿Impulsar la utilización de medios electrónicos en la prestación de servicios públicos en general con el objeto de facilitar la obtención de ciertos documentos habilitantes para la prestación del servicio notarial telemático genera seguridad jurídica?
SI-----X-----, NO -----
4. ¿Considera usted como notario o profesional del derecho que la tecnología aplicada a la ciencia jurídica es suficientemente capaz para proporcionar seguridad jurídica a los actos notariales realizados a través de plataformas y herramientas telemáticas?
SI-----, NO -----X-----
5. ¿Para el caso de utilizarse una plataforma electrónica suministrada por el Estado para la prestación de servicios notariales de forma telemática la seguridad jurídica lo garantiza el notario o el Estado?
NOTARIO-----, ESTADO----- LOS
DOS.....X.....
6. ¿Considera usted que existe mayor seguridad jurídica en los archivos físicos que reposan en las notarías o en los archivos digitales guardados en una nube u otro medio digital custodiados por el Estado?
FISICOS-----, DIGITALES.....DOBLE SOPORTE XX

7. ¿La intermediación física o presencial y la intermediación por medio telemáticos garantizan se forma similar o equivalente la seguridad jurídica en los actos notariales?
SIMILAR-----X----- EQUIVALENTE-----
8. ¿La implementación de un sistema notarial telemático puede contribuir a dinamizar la economía del país?
SI-----X----, NO -----
9. ¿La implementación y puesta en marcha de un sistema notarial telemático contribuirá a dinamizar el tráfico jurídico de jurisdicción voluntaria?
SI-----X----, NO -----
- 10.Cuál de las DOS formas de prestación de servicio notarial generan igualdad para los comparecientes.
TELEMÁTICA.....; PRESENCIAL..... ; LAS
DOS.....X.....

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TECNICA DEL VALIDADOR

Nombre: SERGIO HERIBERTO MENDIETA JACOME

Cédula N°: 0908616055

Profesión: ABOGADO – MAGISTER – DOCTOR EN JURISPRUDENCIA – PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL – UNIVERSIDAD SALESIANA – UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL – FACSO.

Dirección: CDLA. ALBORADA 1ERA ETAPA MZ. D VILLA 1.

TEMA: SISTEMA NOTARIAL TELEMATICO EN ECUADOR Y LA SEGURIDAD JURIDICA.

DR. CARLOS LOZADA SANTANA

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción					
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015x)

Comentario:

EXCELENTE TRABAJO REALIZADO.

Fecha: 23 de agosto de 2023

Firma _____ CI:



Firmado por
**SERGIO HERIBERTO
MENDIETA JACOME**
EC

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Ab. Luis Carlos Avila Stagg

Cédula N°: 0918140534

Profesión: Abogado - Notario

Dirección: Luque 404 y Chimborazo

TEMA: SISTEMA NOTARIAL TELEMÁTICO EN ECUADOR Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.

DR. CARLOS LOZADA SANTANA

ESCALA DE VALORACIÓN A ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertinencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

LUIS
CARLOS AVILA
STAGG O

Firma _____



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA** con C.C: 1801294735 autor del trabajo de titulación: **Sistema notarial telemático en Ecuador y la seguridad jurídica**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la **Universidad Católica de Santiago de Guayaquil**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de diciembre del 2023.

f. _____

Nombre: Carlos Fernando Lozada Santana

C.C: 1801294735



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	SISTEMA NOTARIAL TELEMÁTICO EN ECUADOR Y LA SEGURIDAD JURÍDICA		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DOCTOR CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	AB. NURIA MARÍA PÉREZ PUIG-MIR, PHD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Diciembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	128
AREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad jurídica, intermediación, unidad de acto, Fe pública, Servicio notarial telemático		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo analiza el derecho constitucional de seguridad jurídica y los principios notariales de intermediación, unidad de acto, y fe pública en los que funda su actividad el notario para otorgar y autorizar actos y contratos previstos en las leyes ecuatorianas, en las que se viene utilizando diferentes herramientas informáticas y que agilitan la prestación de un servicio notarial telemático integral. Se planteó como objetivo de investigación identificar los actos y contratos notariales que pueden implementarse de manera telemática. La metodología fue de enfoque cualitativo, consistió en revisar leyes, resoluciones y reglamentos que siendo evaluados desde la perspectiva del derecho constitucional a la seguridad jurídica. También, como método de recopilación de información se emplearon entrevistas. Los resultados señalan que el servicio notarial telemático es eficiente, seguro y ahorra tiempo al evitar desplazamientos y reducir costos. La comparecencia puede ser física o telemática según la Ley Notarial, siempre y cuando se cumplan requisitos como la firma electrónica. Las videoconferencias garantizan la unidad de acto y permiten realizar documentos notariales brindando seguridad jurídica y validez frente a terceros. Se concluye que la utilización de medios telemáticos no compromete la garantía de seguridad jurídica y los documentos firmados electrónicamente aseguran su inalterabilidad, mientras que las videoconferencias quedan grabadas y registradas.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998925446	E-mail: carlos_lozadas@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			